



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 22 de enero de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ATLACOMULCO, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO A
TRAVÉS DE SU TITULAR, LA FACULTAD DE
INSTAURAR LOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS.

AVISOS JUDICIALES: 221, 222, 2648-A1, 2651-A1,
2654-A1, 294, 288, 301, 274, 285, 291, 280, 53-B1, 292,
272, 275, 290, 282, 300, 273, 278, 279, 52-B1, 51-B1,
287, 123-A1, 283, 276, 271, 270, 281, 286, 284, 277, 289,
124-A1 y 125-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 293, 295,
296, 297, 298, 299, 55-B1, 54-B1, 126-A1, 268, 267 y
269.

Tomo CCI
Número

14

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 400

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO, MÉXICO



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2016-2018



PM/SA/00093/01/16

17.1

EL QUE SUSCRIBE PROFR. SIMÓN FLORES RAMÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que en el libro de actas de cabildo propios del H. Cuerpo Edilicio, existe un Acta de Cabildo No. 1, celebrada a las 9:45 horas del día primero del mes de enero del año dos mil dieciséis, que en el desahogo del punto No. XIX, a la letra dice: "SE APRUEBAN Y EXPIDEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PMATLA/SA/PRIMERO/16. SE DELEGA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU TITULAR, LA FACULTAD DE INSTAURAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, IMPONIENDO Y APLICANDO LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MISMO MUNICIPIO, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS DE ELECCIÓN POPULAR.

ASÍ MISMO SE LE DELEGA AL MISMO CONTRALOR MUNICIPAL LA FACULTAD DE INSTAURAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RESARCITORIOS QUE PREVÉ EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ÉSTE MUNICIPIO CON EXCEPCIÓN DE LOS DE ELECCIÓN POPULAR, CUANDO DETECTE IRREGULARIDADES POR ACTOS U OMISIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL MANEJO, DECISIÓN, AUTORIZACIÓN, RECEPCIÓN, APLICACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE FONDOS, VALORES Y DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO O DE AQUELLOS CONCERTADOS O CONVENIDOS CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, QUE SE TRADUZCAN EN DAÑOS Y PERJUICIOS ESTIMABLES EN DINERO, CAUSADOS A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EMITIENDO LAS RESOLUCIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN PARA FINCAR O CONSTITUIR DEFINITIVAMENTE, LAS RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS; YA SEA QUE SE CONFIRMEN, MODIFIQUEN O CANCELEN.

PMATLA/SA/SEGUNDO/16.- INSTRÚYASE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE REALICE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

PMATLA/SA/TERCERO/16.- INSTRUYASE AL CONTRALOR MUNICIPAL PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

PMATLA/SA/CUARTO/16.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN".-----

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar en Atiacomulco, Estado de México, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

PROFR. SIMÓN FLORES RAMÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente número 678/2015, relativo, al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información, de Dominio, promovido por LUIS BECERRIL ARRIAGA, respecto un inmueble que se encuentra ubicado en: la calle Allende s/n del poblado de Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México; ubicación conocida también como: camino a Santa María Magdalena Ocotitlán, poblado de Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.00 metros con Andrés Becerril Hernández actualmente María Silvia Becerril Hernández, al sur: 40.00 metros con calle Allende, al oriente: 100.00 metros con Andrés Becerril Hernández actualmente María Silvia Becerril Hernández, al poniente: 100.00 metros con Andrés Becerril Hernández actualmente Luis Becerril Arriaga. Con una superficie aproximada de 4,000 metros cuadrados (cuatro mil metros cuadrados); el cual adquirió por medio de contrato de compraventa con Pedro Ricardo Nieto Retana, en fecha veintiuno de julio del año dos mil cinco, para acreditar que lo poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley.

Se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con mejor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Metepec, México; a doce de enero de dos mil dieciséis. En cumplimiento al auto de fecha seis de enero de dos dieciséis.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, Lic. Josabet Guadarrama Mendoza.-Rúbrica.

221.-19 y 22 enero.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
ECATEPEC DE MORELOS - TECAMAC
E D I C T O

LORENA ORTEGA MENESES.

En el expediente número 1341/2015, LORENA ORTEGA MENESES por su propio derecho, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO):

Respecto del bien inmueble denominado "XOCHIHUACAN" ubicado en CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE ESQUINA CON CALLE HIDALGO, EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA OZUMBILLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que en fecha trece de febrero del dos mil, adquirió el mismo del señor JOSE GREGORIO ORTEGA MARTÍNEZ, a través de un contrato de donación; mismo que cuenta con una superficie de ciento sesenta y tres metros con sesenta y tres centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 13.25 metros linda con CALLE HIDALGO;

AL SURESTE: 13.25 metros linda con ESTEBAN ORTEGA CRUZ Y ANDRÉS ORTEGA CRUZ;

AL SUROESTE: 12.35 metros linda con ANASTASIA ENRIQUETA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ;

AL NOROESTE: 12.35 metros linda con CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, la publicación de su solicitud mediante edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de circulación diaria.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEÍS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

222.- 19 y 22 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: PROMOTORA FIESTA S.A.

Que en los autos del expediente 557/2014, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BLANCA ROCIO RANGEL AGUIRRE en su carácter de albacea de la sucesión del señor MIGUEL ÁNGEL RANGEL VERGARA en contra de PROMOTORA FIESTA S.A.; mediante auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, se ordenó la publicación del auto en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, como lo solicita y términos del artículo invocado, EMPLACÉSE a PROMOTORA FIESTA S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación y en donde se haga la citación y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento, Relación sucinta de la demanda: prestaciones: A) El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha tres de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, respecto del inmueble ubicado en: LOTE DIEZ, MANZANA NUMERO DIECISEIS, CASA CIENTO VEINTICUATRO "B", CORRESPONDIENTE AL UBICADO EN CALLE PASEO DE LAS PALMAS NUMERO VEINTITRES, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; B) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento de contenido y firma de la escritura correspondiente ante Notario Público, en los términos en se obligó en el contrato base de la acción; C) El pago de gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar.

Se expide para su publicación a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.- DOY FE.

VALIDACIÓN: El dieciocho de noviembre de dos mil quince, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIO GERARDO GARCÍA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

2648-A1.- 16 diciembre, 12 y 22 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

C. ROSALIA MORALES GONZALEZ.

En los autos del expediente número 66/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LEONARDO HERNANDEZ LEON, en contra de ROSALIA MORALES GONZALEZ, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan

de Juárez, Estado de México, por auto de treinta de septiembre del dos mil quince, ordenó emplazar por medio de edictos a ROSALIA MORALES GONZALEZ, para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo; así mismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA, PRESTACIONES: A) DECLARACION JUDICIAL QUE DETERMINE POR MEDIO DE SENTENCIA FIRME AL SUSCRITO, COMO LEGAL POSEEDOR Y PROPIETARIO POR USUCAPION DEL INMUEBLE UBICADO EN el lote 11 manzana 30 F ubicado en Colonia SAN RAFAEL CHAMAPA SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, hoy CALLE JUVENTINO ROSAS No. 5 COL. SAN RAFAEL CHAMAPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, Y QUE SE LOCALIZA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: a. 15.05 AL NORTE: Y COLINDA CON LOTE 12, b. 12.00 AL SUR: Y COLINDA CON LOTE 10, c. 16.00 AL ESTE: Y COLINDA CON CALLE 8, d. 16.15 AL OESTE: Y COLINDA CON LOTES 16 Y 17 SUPERFICIE TOTAL 203.86 M2. B) COMO CONSECUENCIA AL PUNTO ANTERIOR, SE ORDENE PROCEDENTE LA ACCION DE USUCAPION INTENTADA, ORDENANDO A QUIEN CORRESPONDA LA PROTOCOLIZACION ANTE NOTARIO PUBLICO Y SU DEBIDA INSCRIPCION ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO. Sírvanse los siguientes criterios emitidos por nuestros máximos Tribunales para consentirlas: PRESCRIPCION POSITIVA O USUCAPION FUNDADA EN INMATRICULACION, CORRESPONDE AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA PROPIEDAD (ARTICULOS 1151, 1152, 3055 Y 3056 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL). Conforme a los preceptos citados con antelación, la prescripción positiva o usucapación debe reunir los requisitos siguientes: a) Debe tenerse en concepto de propietario; b) Debe ser pacífica; c) Continua; y, d) Pública. Los bienes inmuebles se prescriben en cinco años, cuando se poseen reuniendo los requisitos anteriores; en cinco años cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión, o en diez años cuando se poseen de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. Por tanto, la prescripción positiva o usucapación constituye un derecho que el propietario de un inmueble puede adquirir, siempre y cuando haya obtenido mediante resolución judicial o administrativa la inscripción de la posesión de un bien inmueble, una vez que haya transcurrido cinco años, siempre y cuando se reúnan los requisitos para la prescripción. Si la posesión es de buena fe, podrá acudir el interesado ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio para que éste ordene la inscripción de la propiedad adquirida por prescripción positiva, quien la ordenará siempre y cuando el interesado acredite fehacientemente haber continuado en la posesión del bien inmueble, sin que exista asiento alguno que contradiga la posesión inscrita. [TA]; 10ª. Epoca; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2; Pág. 1288. ACCION DE USUCAPION EJERCITADA POR EL COMPRADOR EN CONTRA DEL VENDEDOR (TITULAR REGISTRAL). SU PROCEDENCIA. Si bien es cierto que puede obtenerse un documento susceptible de inscripción mediante el ejercicio de la acción pro forma, también lo es que ello no excluye la posibilidad de que, si el comprador tiene la legitimación activa para ejercerla, así como para ejercer la acción de usucapación (por tener una posesión pública, pacífica, continua y en concepto de propietario), éste pueda elegir esta acción en contra del vendedor, si considera que le es más fácil acreditar los requisitos de la usucapación. Esta posibilidad contribuye a solucionar algunos problemas que surgen en la práctica, ya que mientras más tiempo carezca el propietario de un título

susceptible de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, más inseguridad jurídica se presenta, no solo para las partes (en especial para el comprador), sino también ante terceros, de manera que al no cumplir con el efecto de oponibilidad y, por tanto, padecer de una ineficacia funcional, da lugar a que concurren situaciones de excepción al principio res inter alios acta. Esto es, permitir que el comprador ejerza la acción de usucapión en contra del vendedor, para contar con un documento susceptible de inscribirse, que avale su derecho de propiedad y pueda oponerse a terceros, no se contraponen al ejercicio de la acción pro forma, ya que ésta, además de ser diversa en los diferentes sujetos legitimados para ejercerla pasiva o activamente, tiene un fin distinto, que es el otorgamiento de firma y escritura pública, título que, al igual que la sentencia que declara la usucapión es un instrumento inscribible, el cual permite al comprador que puedan concurrir en su persona ambas legitimaciones, de manera que le sea posible accionar de la forma que más convenga a sus intereses y a la celeridad con la que pueda obtenerse dicho título, a fin de inscribirse y no permanezca más el estado de inseguridad jurídica que genera su falta de inscripción. Además, negarle a un sujeto que cuenta con ambas legitimaciones activas, una vía para obtener un documento inscribible, no permite que éste sea plenamente eficaz, toda vez que no surte efectos contra terceros, aunado al hecho de que se estaría estableciendo un procedimiento más lento, el cual resultaría contrario a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta posibilidad no trae como consecuencia que se faculte al comprador para que, mediante la acción de usucapión, deje de cubrir al vendedor el precio pactado. Toda vez que, en estos casos, se deben distinguir los aspectos reales (esto es, la transmisión de propiedad, como efecto principal) de los obligacionales (es decir, el pago del precio, como primera obligación del comprador) del contrato. El hecho de reunir los requisitos legales de la usucapión, y que por dicha causa, se adquiera un nuevo título de propiedad, es totalmente independiente de lo que sucede a nivel obligacional, ya que el propietario, derivado de este nuevo título que avala su derecho real, sigue estando obligado al pago total del precio adeudado. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Abril de 2011; Pág. 5. USUCAPION. EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA QUE SE EXHIBE PARA ACREDITAR EL JUSTO TITULO O LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESION, DEBE SER DE FECHA CIERTA (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). Al analizar los elementos de la acción de prescripción adquisitiva, conforme a las reglas contenidas en los artículos 806, 826, 1136, 1148, 1149, 1151 y 1152 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que para la demostración del justo título como un elemento de esa pretensión, es necesario que el contrato traslativo de dominio en que se sustenta el poder que se ejerce en calidad de dueño sobre el bien poseído, además de revelar la causa generadora de la posesión, debe gozar de fecha cierta, ya que ese dato propicia certidumbre respecto de la buena fe del acto jurídico contenido en el documento en cuestión, evitando así actos fraudulentos o dolosos. Dicho criterio se encuentra plasmado en la jurisprudencia 1a./J. 9/2008, de rubro: "PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE SE EXHIBE PARA ACREDITAR EL JUSTO TITULO O LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESION, DEBE SER DE FECHA CIERTA (LEGISLACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON).", publicada en la página 315, Tomo XXVII, abril de 2008, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Pues bien, los preceptos analizados en la ejecutoria que dio origen al referido criterio jurisprudencial, son semejantes en su contenido a los artículos 1367, 1372, 1394, 1397, 1401, 1404 y 1407 del Código Civil para el Estado de Puebla y, por ende, el criterio definido resulta aplicable para los casos juzgados con sustento en la Legislación para esta Entidad Federativa, de manera que para que un contrato privado de compraventa sea susceptible de acreditar el justo título o la causa generadora de la

posesión en un juicio de usucapión, es necesario que goce de fecha cierta. [TA]; 9ª. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, Agosto de 2008; Pág. 1215. HECHOS: 1). Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el predio ubicado con el número de lote 11, manzana 30-F Sección LL, hoy calle Juventino Rosas número 5 en San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie 203.86 metros cuadrados en la cual pretendo usucapir, se encuentra INSCRITA BAJO LA PARTIDA 105 VOLUMEN 156 DEL LIBRO PRIMERO DE LA SECCION PRIMERA DE LA OFICINA DE LA FUNCION REGISTRAL DE NAUCALPAN, como lo acredito con copias CERTIFICADA expedida por El C. Registrador Lic. Esmeralda Muciño Romero, de la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral del Estado de México que se anexan al presente escrito. 2). Desde el día 20 DE MARZO DE 1984, me encuentro en posesión del predio, ubicado con el número de lote 11, manzana 30-F SECCION LL, hoy calle Juventino Rosas número 5 en San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México con una superficie 203.86 metros cuadrados en la cual pretendo usucapir, se encuentra INSCRITA BAJO LA PARTIDA 105 VOLUMEN 156 DEL LIBRO PRIMERO DE LA SECCION PRIMERA DE LA OFICINA DE LA FUNCION REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha 20 de marzo 1984 la Sra. ROSALIA MORALES GONZALEZ, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, lo que se probará en el momento procesal oportuno. 3). El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias. Aclarando que en el contrato de compra-venta de fecha 20 de marzo del 1984, refiere la orientación este como oriente y oeste como poniente, a.15.05 AL NORTE: Y COLINDA CON LOTE 12, b.12.00 AL SUR: Y COLINDA CON LOTE 10, c. 16.00 AL ESTE: Y COLINDA CON CALLE 8, d. 16.15 AL OESTE: Y COLINDA CON LOTES 16 Y 17. 4). Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues lo he habitado desde el año que lo adquirí, realizando todos los trabajos que se requieran, y adquiriendo servicios como agua luz drenaje, etc. 5). Como lo acredito con el traslado de dominio a favor del suscrito de fecha 26 de abril de 1995 expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan, contrato de compra-venta de fecha 20 de marzo de 1984 realizado entre la señora MORALES GONZALEZ ROSALIA y el suscrito señor LEONARDO HERNANDEZ LEON, recibo de luz de 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, recibo de pago de impuesto predial 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, expedidos por la Tesorería Receptoría Municipal de Chamapa Ayuntamiento de Naucalpan; recibo de pago del Organismo de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan 2009, 2010, 2012, 2013 y 2014, y Certificado de inscripción, del inmueble con folio real electrónico número 00134405 identificado como lote 11 manzana 30 F ubicado en la Colonia San Rafael Chamapa Segunda Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 2003.86 metros cuadrados a favor de ROSALIA MORALES GONZALEZ, expedido por el instituto de la Función Registral y que acompaño a este ocurso, el inmueble en cuestión se encuentra registrado en el Padrón Municipal de predios a nombre del suscrito. 6). En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo. 7). Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted C. Juez que ignoro el domicilio dela Sra. ROSALIA MORALES GONZALEZ, no obstante de haber realizado intentos por encontrarla, por lo que solicito sea notificada a la hoy demandada mediante la publicación de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Se dejan a disposición de la parte demandada ROSALIA MORALES

GONZALEZ en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México a los cinco días del mes de noviembre de dos mil quince.-DOY FE.-AUTO DE VALIDACION CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AMADA DIAZ ATENOGENEZ.-RÚBRICA.

2651-A1.-16 diciembre, 12 y 22 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS - COACALCO
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que la señora MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ PADILLA, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 409/2014, por propio derecho CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR RELATIVO A GUARDA, CUSTODIA Y PENSION ALIMENTICIA EN CONTRA DE LETICIA RODRIGUEZ MARTINEZ las siguientes prestaciones: a) Se decrete judicialmente la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de su menor nieta de nombre ESMERALDA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTÍNEZ a favor de la ocursoante; b) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva que tendrá que proporcionar la señora LETICIA RODRIGUEZ MARTINEZ a favor de su menor nieta ESMERALDA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTÍNEZ; c) El aseguramiento de dicha pensión alimenticia, en cualquiera de las formas que se encuentran establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil vigente en el Estado de México. Fundando la solicitud en los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso. Con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar a LETICIA RODRIGUEZ MARTINEZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán de comparecer dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación para que se apersonen al presente juicio, señalen domicilio, para oír y recibir notificaciones, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Y para su publicación en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los 07 siete días del mes de septiembre de dos mil quince.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS TORRES SANTILLAN.-RÚBRICA.

2654-A1.- 16 diciembre, 12 y 22 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

SE HACE SABER, que en el expediente número 680/15, promovido por EVELIA GUTIERREZ ARCHUNDIA, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, radicado

en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar la posesión del inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 468.71 (cuatrocientos sesenta y ocho metros con sesenta y un centímetros) y se encuentra ubicado en: Avenida Instituto Tecnológico, sin número, antes Colonia Llano Grande, hoy Colonia Agrícola Bellavista, perteneciente al Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte 32.80 metros y colinda con Jesús Archundia Ortiz, hoy con Socorro Araceli Archundia Ortiz; al sur: 32.80 y colinda con Roberto Gutiérrez Archundia; al oriente 14.29 metros y colinda antes con señor Mondragón, hoy con Clara Elisa, Guillermo Eduardo Antonio, Carlos y Elena, todos de apellidos Ortiz Solalinde y al poniente: 14.29 metros con Avenida Tecnológico. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta ciudad, dado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciséis. Doy Fe. Fecha del Acuerdo: 18/12/2015.-Secretario, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

294.-22 y 27 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

ARTURO RODRIGUEZ ALVAREZ.

En los autos del expediente 117/2011, relativo al Juicio ordinario civil sobre DIVORCIO NECESARIO, promovido MIREYA GIL LOPEZ en contra de ARTURO RODRIGUEZ ALVAREZ. Funda su solicitud en los siguientes hechos: 1) El veinticinco de enero de dos mil once interpuso la demanda de divorcio necesario en contra de ARTURO RODRIGUEZ ALVAREZ. Y procreamos dos hijas ALONDRA FERNANDA y ARANTXA SOFIA RODRIGUEZ GIL. 2) En fecha veintiséis de enero de dos mil once, se me concede la custodia provisional de mis menores hijas ALONDRA FERNANDA y ARANTXA SOFIA RODRIGUEZ GIL. 3) En fecha veintitrés de abril de dos mil doce se dictó un edicto sentencia definitiva en la cual se condenó al pago de pensión alimenticia la cantidad de \$3,662.96 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 96/ M.N.). En fecha once de febrero de dos mil trece la suscrita formule planilla de pensiones y se condenó al pago de \$86,296.80 (OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.). 4) El hoy demandado nunca ha cumplido con esta obligación dejando a mis menores hijas en tal abandono, sin ocuparse en lo más mínimo de sus necesidades básicas. Toda vez que se ignora el domicilio del demandado ARTURO RODRIGUEZ ALVAREZ, la denunciante solicitó se emplace mediante edictos, de conformidad con los artículos 1.134, 1.138 y 1.81 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por ignorar su actual domicilio. El Juez del conocimiento mediante proveído de fecha diez de septiembre de dos mil quince en el cuaderno del incidente de liquidación de pensiones alimenticias, se ordenó hacerle del presente juicio, por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación; y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá apersonarse al juicio a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación, además fijando el Secretario adscrito a este Juzgado en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de

la notificación; si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado que pueda representarlo se seguirá el presente asunto, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil quince.-Auto que ordena la publicación de edictos: diez de septiembre de dos mil quince.- Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

288.-22 enero y 3, 12 febrero.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO **1060/2012**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, en contra de **ROCÍO PÉREZ DOMÍNGUEZ**, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, MAESTRA EN DERECHO CIVIL **MARÍA ELENA GALGUERA GONZÁLEZ**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 570, 573 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, POR AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ORDENÓ SACAR A REMATE EN **PRIMERA ALMONEDA** EL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN AUTOS IDENTIFICADO COMO **VIVIENDA 3, DEL LOTE 28, DE LA MANZANA 97, DE LA CALLE BOSQUE DE LOS LAURELES, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HÉROES TECAMAC II" (DOS ROMANO), SECCIÓN BOSQUES, EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO**, TENIÉNDOSE COMO EL PRECIO DEL INMUEBLE EL ASIGNADO EN AVALÚO QUE ES POR LA CANTIDAD DE **\$504,000.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALÚO; PARA TAL EFECTO, SE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, DEBIENDO LOS LICITADORES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA CONSIGNAR PREVIAMENTE MEDIANTE BILLETE DE DEPÓSITO, UNA CANTIDAD IGUAL AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 574 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL.

EDICTOS QUE SE DEBERÁN PUBLICAR POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIÓDICO "EL ECONOMISTA" DE ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS Y DE COSTUMBRE DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR EN CADA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, MISMO TÉRMINO QUE DEBERÁ MEDIAR ENTRE LA AUDIENCIA Y LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA

LUGAR.-MÉXICO, D.F. A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

301.-22 enero y 4 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

En el expediente número 111/2015, relativo a PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por RAMON GUTIERREZ CHAVEZ, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dictó un auto que a la letra dice:

ACUERDO. Lerma, México, doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016).

.....Por presentado a **RAMÓN GUTIÉRREZ CHÁVEZ** con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181, 3.23, 3.24 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las **diez horas (10:00) del día quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016)**, para que tenga verificativo la información testimonial a cargo de las personas que refieren en su escrito inicial y que se comprometió a presentar, por lo que con toda oportunidad, procedáse a citar a los colindantes, Autoridad Municipal y a la persona cuyo nombre se expidan las boletas prediales.

Sin embargo, este juzgador considera necesario citar al colindante del lado poniente **ROBERTO JUAN LOPERENA MONTOYA**, mediante edicto que contendrá el presente proveído, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial.

En el entendido que los testigos deberán ser presentados con identificación oficial y de expedición reciente (credencial para votar, cédula profesional, licencia de conducir, pasaporte o cartilla militar)..."-Edictos que se expiden el día dieciocho de enero de dos mil dieciséis.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MÉXICO, LIC. RITA ERIKA COLÍN JIMÉNEZ.-RÚBRICA.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RITA ERIKA COLÍN JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

274.-22 enero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente número 707/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por JUAN NEPOMUCENO CARLOS PÉREZ RULFO APARICIO, en contra de ALBERTO FEDERICO HERNÁNDEZ LOZANO, el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, dictó Auto mediante el cual admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta y el veintisiete de octubre del dos mil quince, se ordenó emplazar a juicio a ALBERTO FEDERICO HERNÁNDEZ LOZANO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, la que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así

como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las personales por lista y Boletín Judicial.

PRESTACIONES: A) La prescripción positiva que por Usucapión ha operado a mi favor respecto de un inmueble denominado "VELLADA" ubicado en Loma de Chihuahua, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie se describen en los hechos posteriores: B) Como consecuencia la cancelación total de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo la partida número 741, del libro primero, de la sección primera, volumen 51, de fecha 16 de agosto de 2000, folio real electrónico 2435 y se encuentra a favor de: ALBERTO FEDERICO HERNANDEZ LOZANO. El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio hasta su total terminación: **HECHOS:** 1.- En fecha tres de octubre del dos mil siete, celebré contrato con el C. ALBERTO FEDERICO HERNANDEZ LOZANO, teniendo como precio de la operación la cantidad de \$900,000.00 pesos (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a través del cual adquirí la propiedad y pleno dominio de un inmueble denominado "VELLADA", ubicado en Loma de Chihuahua, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: **AL NORTE:** En 18.50 metros con resto de la propiedad del señor JOAQUIN BAUTISTA; **AL SUR:** En 18.50 metros con propiedad que es o fue de la señora JUANA REBOLLAR; **AL ORIENTE:** 58.00 metros con propiedad que es o fue del señor JOAQUIN BAUTISTA; **AL PONIENTE:** 58.00 metros con propiedad que es o fue del señor MOISES LOZA; con superficie aproximada de 1.073 metros cuadrados, hecho que se acredita con el contrato de fecha tres de octubre del dos mil siete; 2.- A partir de la fecha en que el C. ALBERTO FEDERICO HERNANDEZ LOZANO, me vendió el inmueble que pretendo usucapir me encuentro en posesión material y jurídica del mismo, siendo esta en concepto de propietario, deduciéndome como dueño al ejercer dominio sobre dicho inmueble, en forma pacífica, continua, e ininterrumpidamente, pública y de buena fe; 3. El inmueble objeto de este juicio he venido realizando diversos actos de dominio, como son la mejora y ampliación de mi casa-habitación, la delimitación perimetral y siembra de árboles diversas especies; 4.- El lote de terreno cuya usucapión demando se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Distrito Judicial bajo la partida número 741, del libro primero, de la sección primera, volumen 51, de fecha dieciséis de agosto del dos mil, folio real electrónico 2435 y se encuentra a favor de ALBERTO FEDERICO HERNANDEZ LOZANO, tal y como se acredita con el certificado de inscripción enviado por el Titular de esa oficina; 5. En virtud de que soy adquirente de buena fe y que nuestra posesión ha sido por el tiempo y las condiciones que establece la Ley Sustantiva Civil, necesarias para prescribir por Usucapión, por lo tanto, quedan los edictos a disposición del ocurrente para que los reciba previa identificación y toma de recibo correspondiente.-Valle de Bravo, México, a once de noviembre del dos mil quince. ----- Doy fe -----
----- Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación 27 de octubre del 2015.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

285.-22 enero, 3 y 12 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1092/2012 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JUAN MANUEL GARCÍA LÓPEZ, la C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, por auto de fecha TRECE DE NOVIEMBRE DOS MIL QUINCE.- con fundamento en el artículo 570 del Código Procesal Civil, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA sobre el bien inmueble hipotecado consistente en la CASA A, DE LA CALLE PASEO DE COMPRENSIÓN, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y CINCO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE UNO, DE LA MANZANA SEIS, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC I", CONSTRUIDO EN LA SEGUNDA FRACCIÓN DEL RANCHO NUEVO, PERTENECIENTE AL POBLADO DE SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos descritos en el documento base de la acción, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio obtenido de la actualización del avalúo en términos del artículo 486 del Código Adjetivo Civil, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siempre y cuando que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito o los créditos que han sido objeto del juicio y de las costas en términos del artículo 573 del Código multicitado, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por dos veces en el periódico "La Jornada", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ COMPETENTE EN TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de no haber inconveniente legal alguno se sirva ordenar se fijen los edictos en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre que su legislación lo decreta. En la inteligencia de que los oficios y exhorto deberán ser firmados por la Secretaría Conciliadora adscrita a este Juzgado en términos de los Acuerdos 36-48/2012, 50-09/2013 y 18-42/2013 emitidos por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, publicados en el Boletín Judicial el treinta de noviembre de dos mil doce, veintiocho de febrero y treinta de septiembre, estos dos últimos de dos mil trece, por lo que queda obligada dicha funcionaria poner a disposición de la parte interesada los oficios y el exhorto referido dentro del plazo de Ley.-CONSTE.-----
-----EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B",
LIC. ROGELIO SAMPERIO ZAVALA.-Rúbrica.

291.-22 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número 950/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIO FLORENTINO JAUREGUI VILLAGOMEZ también conocido como ANTONIO JAUREGUI VILLAGOMEZ, en contra de PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO, S.A. y LUIS CARRAL Y DE TERESA, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del diecisiete de septiembre de dos mil quince, se ordenó emplazar

por medio de edictos a los demandados PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO, S.A. RUBÉN DOMÍNGUEZ GOIZ y LUIS CARRAL Y DE TERESA, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: I) La Prescripción Adquisitiva O USUCAPION operada a mi favor respecto del LOTE NÚMERO VEINTITRÉS DE LA FRACCIÓN CATORCE, DE LA SECCIÓN FONTANAS, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, DE LA LOCALIDAD DE AVANDARO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: EN TREINTA Y UN METROS NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CON LOTE NÚMERO VEINTIDÓS, AL SUR Y ESTE: EN SESENTA Y CUATRO METROS SETENTA CENTÍMETROS, CON FONTANA ALTA, AL OESTE: EN TREINTA Y DOS METROS SESENTA CENTÍMETROS, CON ARROYO DE MÓNICA ESTE INMUEBLE TIENE UNA SUPERFICIE DE 769.46 METROS CUADRADOS. II).- Como consecuencia LA CANCELACIÓN TOTAL de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, en la PARTIDA NÚMERO 136, DEL VOLUMEN XXVI, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE 20 DE JULIO DE 1978, A NOMBRE DE PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO, S.A. ordenándose al dictar la sentencia la inscripción del lote de terreno materia de este juicio a nombre del actor ANTONIO FLORENTINO JAUREGUI VILLAGOMEZ. III).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES que el presente juicio origine hasta su conclusión. HECHOS: 1.- El 5 de junio 1957, PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO, S.A. representada por el LICENCIADO ROBERTO MOLINA PASQUEL, como vendedor, celebró contrato de compraventa con reserva de dominio con LUIS CARRAL Y DE TERESA, en su calidad de comprador, cuyo precio fue la cantidad de doce mil doscientos setenta y dos pesos y ochenta y ocho centavos, respecto del lote de terreno descrito con anterioridad, precisamente en la prestación I). 2.- El 21 de mayo de 1980, celebré contrato de compraventa con el señor LUIS CARRAL Y DE TERESA, por virtud del cual adquirí la propiedad y pleno dominio del inmueble antes descrito. 3.- El inmueble materia de este juicio, fue el primero que adquirí de una serie de 5 con los que integré la unidad patrimonial que forme en el Fraccionamiento AVANDARO en la Ciudad de Valle de Bravo, México. 4.- La operación de compraventa que celebré con el señor LUIS CARRAL Y DE TERESA, el 21 de mayo de 1980, fue reconocida por PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO, S.A. 5.- El lote de terreno materia de este juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, en la partida número 136, del volumen XXVI, del libro primero, sección primera, de 20 de julio de 1978, a nombre de PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO, S.A. 6.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble me encuentro en posesión material y jurídica de este inmueble, operación de compraventa que no se elevó a escritura pública por causas ajenas a mi voluntad. 7.- En el inmueble materia de este juicio he realizado diversos actos de dominio de mi propio peculio. 8.- El día 29 de julio de 2013, solicite al Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial un certificado de inscripción respecto del lote número veintitrés, de la fracción catorce, de la sección Fontanas, del Fraccionamiento Bosques del Valle, de la localidad de Avándaro, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual acompaño en copia certificada ante Notario Público. 9.- En virtud de que soy adquiriente de buena fe y que mi posesión ha sido por el tiempo y las condiciones que establece la Ley Sustantiva Civil del Estado de México, necesarias para prescribir por usucapión, solicito que en su oportunidad procesal se dicte sentencia definitiva en la que se declare procedente la acción intentada, declarándome propietario

del inmueble, materia de este juicio y se ordena la cancelación total de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a favor de PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO, S.A. y se inscriba a nombre de ANTONIO FLORENTINO JAUREGUI VILLAGOMEZ, una vez realizados los trámites administrativos correspondientes. Se dejan a disposición de los demandados PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO, S.A. RUBEN DOMINGUEZ GOIZ y LUIS CARRAL Y DE TERESA, en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial de la Entidad.-Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de septiembre de 2015.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Roberto Benítez Aguirre.-Rúbrica.

280.-22 enero, 3 y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DALIA MARÍA MELÉNDEZ FLORES, se le hace saber que BENJAMÍN MARIO MELÉNDEZ LEÓN, parte actora en el Juicio ORDINARIO CIVIL sobre ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN tramitado bajo el expediente número 178/2012 de este Juzgado, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial en sentencia definitiva, de que el suscrito tiene mejor derecho que los demandados BENJAMÍN DE JESÚS, MARIO ALBERTO, LUÍS DAVID, JUAN GABRIEL, SANTOS ROMÁN y DALIA MARIA TODOS DE APELLIDOS MELÉNDEZ FLORES, para poseer el terreno y casa construida sobre el mismo, incluyendo el local comercial, identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO 21, DE LA MANZANA 105, TAMBIÉN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 106, DE LA CALLE 23, PRIMERA SECCIÓN DE LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; B).- La restitución, por parte de los demandados, al suscrito de la posesión del terreno y casa que sobre el mismo que se encuentra construida, incluyendo el local comercial destinado para taller, descrito en el inciso que antecede; C).- El pago de los daños y perjuicios causados al suscrito con, motivo de la posesión por parte de los demandados; D).- El pago de los gastos y costas que se originen al suscrito por la tramitación del presente asunto; fundándose en los siguientes hechos: I.- En el mes de julio de 1967 contraí matrimonio civil con la señora ESTHER FLORES ALCÁNTARA, bajo el régimen de separación de bienes; lo que acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que anexe al presente asunto, de dicho matrimonio procreamos seis hijos de nombres que han quedado descritos en líneas que anteceden como demandados en el presente asunto, quienes a la fecha son mayores de edad; 2.- Como lo acredito con el instrumento notarial que se adjunta, que contiene el recibo de fecha 26 de marzo de 1994, cuyas firmas fueron debidamente ratificadas ante la fe del Notario Público Número 26 del Distrito de Tlalneapantla, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, adquirí de los señores FLORA BECERRA SÁNCHEZ y JESÚS SOTELO CORONA la propiedad que ha quedado descrito con antelación, cuya posesión del inmueble me fue entregada en esa misma fecha, el 26 de marzo de 1994 en que se liquidó el precio, así también de esta documental se advierte que los vendedores FLORA BECERRA SÁNCHEZ y JESÚS SOTELO CORONA otorgaron en esa misma

fecha un poder general irrevocable, a favor de mi hijo BENJAMIN DE JESÚS MELÉNDEZ FLORES para que este en nombre y representación de los vendedores firmará la escritura de compraventa definitiva a favor del accionante BENJAMIN MARIO MELÉNDEZ LEÓN; 3.- El inmueble cuenta con una superficie de 270 metros cuadrados de terreno y 305 metros cuadrados de construcción, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 27.00 METROS CON LOTE 20; AL SUR 27.00 METROS CON LOTE 22; AL ORIENTE 10.00 METROS CON CALLE 23 Y AL PONIENTE CON CALLE 9; 4.- Como a la fecha en que liquide la compraventa no me fue posible se otorgara la escritura pública debido al costo que implicaba, los vendedores estuvieron de acuerdo en otorgar a mi hijo BENJAMÍN DE JESÚS MELÉNDEZ FLORES, un poder para actos de dominio para que en su oportunidad firmara la escritura pública respectiva a mi favor o de la persona que yo designará, mismo que se contiene el instrumento público número 24,521 de fecha 26 de marzo de 1994, otorgado ante la fe del Notario Público descrito con antelación; 5.- En el inmueble descrito y que es materia del presente asunto, adapte un local comercial, donde instalé el taller denominado "MANTENIMIENTO MECÁNICO E INDUSTRIAL Y SERVICIO ELÉCTRICO AUTOMOTRIZ", que también es propiedad únicamente del suscrito, él así como la maquinaria y la herramienta que se encontraba en el interior para que operara como taller, como lo acredito con el original de la factura número 050 de fecha 3 de noviembre de 1995; 6.- A mediados del año de 1994, llevé a mi esposa y a nuestros hijos demandados en el presente juicio, a vivir al inmueble de mi propiedad y que es materia del presente asunto; 7.- No obstante lo anterior, mi esposa confabulación con mi hijo BENJAMÍN DE JESÚS MELÉNDEZ FLORES, con la finalidad de apropiarse de manera ilegal del inmueble de mi propiedad, simularon un contrato de compraventa, el cual suscribió mi hijo como apoderado de la señora FLORA BECERRA SÁNCHEZ y el señor JESÚS SOTELO CORONA, por el que supuestamente le vendió a mi esposa el inmueble, contrato que hicieron constar en la escritura pública número 29,163, Volumen 480, Folio 024, pasada ante la fe del Notario Público número 4 del Distrito de Nezahualcóyotl, México, Licenciada Flor de María Altamirano Mayorga; 8.- Al enterarme de la existencia de dicha escritura pública, me vi en la necesidad de promover ante el Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, sede Texcoco, México, Juicio Ordinario Civil para que se declarará la nulidad del supuesto contrato de compraventa celebrado entre mi hijo como apoderado de las personas que me vendieron y mi esposa como parte compradora, juicio que se resolvió por sentencia definitiva de fecha 30 de septiembre de 1996, mediante el cual se declaró la nulidad tanto del contrato de compraventa como de la escritura pública respectiva; 9.- Como no se ha formalizado la escritura pública el contrato de compraventa mediante el cual adquirí la propiedad del multireferido inmueble, ante el Registro Público de la Propiedad, sigue inscrito a nombre de las personas que me vendieron, por ello mi hijo en colusión con mi ex esposa, maquinaron un juicio de usucapión, promovido por mi nuera MARTHA CATALINA JUÁREZ IBÁÑEZ, en contra de la señora FLORA BECERRA DE SOTELO y EL REGISTRADOR PÚBLICO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ante el Juzgado Primero Civil de este mismo Distrito Judicial, expediente 778/99, invocando como causa generadora de la posesión, un contrato privado de compraventa, de fecha 1o de octubre de 1994, supuestamente celebrado con las personas que me vendieron el inmueble, representados por mi hijo como apoderado y mi nuera como compradora, habiéndose declarado procedente la acción allí ejercitada, con lo cual queda evidenciado que mi hijo ha estado haciendo uso indebido del poder que le otorgaron las personas que me vendieron el inmueble, para que pudiera firmar al suscrito la escritura pública respectiva; 10.- Al enterarme del referido juicio, promoví juicio de garantías ante el Juzgado Noveno de Distrito de la entidad, sede este Distrito Judicial, correspondiéndole el número PRAL. 1024/2004, mismo que fue resuelto por ejecutoria dictada en la audiencia constitucional celebrada el 16 de noviembre de 2004, concediendo al suscrito el amparo y protección de la justicia

federal solicitado en dicho juicio, dejando sin efecto todo lo actuado en el referido juicio de usucapión; 11.- Ante la evidente conducta deshonestada de mi esposa ESTHER FLORES ALCANTARA, promoví juicio de divorcio ante el Juzgado Tercero Familiar de este mismo Distrito Judicial, habiéndose declarado el divorcio por sentencia dictada el 20 de septiembre de 2006; 12.- Mi ex esposa falleció el 1o de junio de 2008, de manera que a la fecha ya se extinguió cualquier derecho que pudo haber tenido derivado del matrimonio que en su momento nos unió; 13.- Mis hijos demandados en el presente asunto, a la fecha mayores de edad, por tanto no existen obligaciones alimentarias pendientes de cumplir de mi parte para con ellos, que les diera derecho a seguir habitando el inmueble; 14.- Se destaca que el suscrito tenía la posesión del inmueble identificado como materia del presente asunto, y a los hoy demandados los lleve a vivir allí porque son mis hijos, sin embargo el 13 de diciembre de 1995, como a las dieciséis horas sin motivo alguno ellos y mi esposa me sacaron a empujones de mi casa, desde ese momento a la fecha me han impedido el acceso al inmueble, tampoco me han permitido entrar al taller, de esa manera me arrebataron la posesión del inmueble en su totalidad, y la circunstancia de que sean mis hijos no les da ningún derecho para privarme de la posesión del bien de mi propiedad, puesto que son mayores de edad, inclusive están casados; además de que tal hecho motivó mi ruina, pues me quitaron mi único medio de sobre vivencia, que era mi negocio, y para poder sobrevivir he tenido que pedir prestado a mis amigos, sin que esto les importe a mis hijos; 15.- En diversas ocasiones, de manera extrajudicial, he solicitado a mis hijos que recapaciten, en especial a BENJAMÍN DE JESÚS, el cual se ha negado argumentando que le haga como me de la gana porque él ya es el dueño del taller y que si sigo chingando me va a meter a la cárcel, pues él tiene un poder que le firmaron los vendedores de la casa y con él puede lo que le venga en gana, inclusive, que si quiere puede vender mi propiedad a la persona que él decida y no me dará nada; 16.- Es por ello que en la presente vía, y en ejercicio de la acción plenaria de posesión, vengo a solicitar se declare que tengo mejor derecho que los demandados para poseer el inmueble materia del presente asunto y que ha quedado identificado en líneas que anteceden, y como consecuencia, lo deberán desocupar y entregar con sus frutos y accesiones; 17.- A consecuencia de que los demandados indebidamente me despojaron de la posesión del inmueble de mi propiedad, me han causado daños y perjuicios, los primeros consiste en el deterioro que ha sufrido el inmueble; y los segundos, en los ingresos que he dejado de percibir desde el día 13 de diciembre de 1995 a la fecha, al no permitirme operar mi taller que se encuentra en el local comercial, más los que se sigan generando hasta la fecha en que me sea entregada la posesión del inmueble, cuyo importe líquido deberá ser determinado en ejecución de sentencia a juicio de peritos; por lo que ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, conteste la demanda instaurada en su contra y se apersona al presente juicio, con el apercibimiento legal que de no comparecer por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hará conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín como lo regulan los artículos 1.170 y 1.171 del Código Procesal vigente en la Entidad. Quedando a disposición de la parte demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-

AUTO DE FECHA: Dieciocho de noviembre del año dos mil quince.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ÁNGEL PORFIRIO SÁNCHEZ RUIZ.-RÚBRICA.

53-B1.-22 enero, 3 y 12 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 666/15, promovido por ROSA MA. ROSSANO DELGADO relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad del TERRENO DE LABOR CON POLIGONAL DE FORMA IRREGULAR, UBICADO EN LA CALLE MARIANO MATAMOROS SIN NUMERO OFICIAL, ESQUINA CON AVENIDA BENITO JUAREZ, BARRIO SAN MATEO MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE: 42.10 metros con propiedad privada, AL SUR: en dos líneas, una de 44.50 metros con calle Mariano Matamoros y otra de 17.26 metros con propiedad privada, AL ORIENTE: dos líneas una de 28.88 metros con propiedad privada y otra de 147.80 metros con propiedad privada, AL PONIENTE: dos líneas, una de 44.70 metros con propiedad privada y otra de 163.80 metros con Fraccionamiento Residencial Villas II, Metepec y con Isabel Rossano Jiménez viuda de Leyva, NORESTE: 61.61 metros con propiedad privada, SUROESTE: 23.90 metros con Avenida Benito Juárez. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 12,709.31 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 11/12/15.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO.-RÚBRICA.

292.-22 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 846/2013 promovido por JUAN CARDENAS GALINDO, en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V. y RODOLFO MANJARREZ RUIZ por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta del escrito inicial de demanda. Bajo Los Sigüientes Hechos: en fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, mediante contrato privado de

compraventa celebrado con el C. Rodolfo Manjarrez Ruiz mi difunto cónyuge adquirió el inmueble ubicado en AVENIDA JARDINES DE MORELOS, MANZANA 941, LOTE 04, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN ISLAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 250 metros cuadrados bajo las colindancias descritas en la demanda, aclarando que ha tenido la posesión física desde la fecha de compraventa hace más de 23 años y ha sido una posesión de manera pacífica, continua, pública y de buena fe; Quedando bajo las siguientes prestaciones: A) Declarar la usucapión del inmueble mencionado favor del señor JUAN CÁRDENAS GALINDO. B) La inscripción del inmueble litigioso a favor del C. JUAN CÁRDENAS GALINDO, ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en el folio real electrónico 00263855, partida número 17349, del volumen 337, auxiliar f, Libro Primero, Sección Primera de fecha once de marzo de mil novecientos setenta y siete, asiento registral que aparece inscrito a favor de la moral codemandada INCOBUSA, S.A. DE C.V. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO; QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

272.-22 enero, 3 y 12 febrero.

**JUZGADO CUARTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En los autos del expediente 143/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JUDITH GUERRERO GARCÍA en contra de JUAN GUERRERO GUEVARA, SU SUCESIÓN, VERÓNICA CRISTINA GUERRERO GUEVARA, el Juez de los autos se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la "CUARTA ALMONEDA DE REMATE", debiendo anunciarse la venta del bien embargado en autos, consistente en: 1.- Inmueble ubicado en lote número veintidós, manzana nueve, Sección Segunda, resultante de la subdivisión del Ex Ejido Santiago Ahuizotla, Municipio de Naucalpan, Estado de México, hoy identificado como Calzada Ahuizotla, número ocho, Colonia Ahuizotla, Naucalpan de Juárez, Estado de México; con una superficie total de 579.00 m². (quinientos setenta y nueve metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 27.40 mt (veintisiete metros con cuarenta centímetros) con lote 23 (veintitrés), al suroeste: 27.35 mt (veintisiete metros con treinta y cinco centímetros) con lote 21 (veintiuno), al noroeste: 21.36 mt (veintiún metros con treinta y seis centímetros) con calle de ubicación Ahuizotla y al sureste: 9.00 mt (nueve metros) con lote 19 (diecinueve) y 11.95 mt (once metros con noventa y cinco centímetros) con lote 2 (dos); el cual se encuentra registrado con el folio real electrónico 00139787.

Con fundamento en el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los edictos por UNA SOLA VEZ; en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado; sirve de base para la venta del bien embargado la cantidad de \$2'455,750.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Dado en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.-DOY FE.-FECHA DONDE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-SECRETARIO, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

275.-22 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑORES PEDRO SALGAN CABRERA Y FRANCISCO QUIÑONES:

Por medio del presente se les hace saber que LUIS FRANCISCO SILVA DURÁN apoderado de CONSORCIO INMOBILIARIO ALIANZA, S.A. DE C.V., promueve en el expediente número 890/2014, de este Juzgado, la declaración de nulidad del Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Inmatriculación en su modalidad de Información de Dominio que fue tramitado ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio en Texcoco, México, que se tramitó en el expediente 1238/2013; la declaración de nulidad de sentencia definitiva de fecha 6 de enero del año 2014 y auto que la declaró ejecutoriada de 28 de enero del 2014; la declaración de que la parte actora es único y legítimo propietario del inmueble denominado "Tlaltepec" ubicado en el número seis de la Avenida del Puente, en términos del pueblo de Santa María Coatlán, Municipio de Teotihuacán, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 metros con camino, AL SUR: 30.00 metros con María Olvera, AL ORIENTE: 112.00 metros con Ramón Martínez Guzmán y AL PONIENTE: 112.00 metros con Manuel Rosales, y; la entrega de dicho inmueble con sus frutos y productos. Fundándose para ello en los siguientes hechos: que el 14 de febrero de 1997, los demandados PEDRO SALGAN CABRERA y FRANCISCO QUIÑONES dieron en pago a GRUPO FINANCIERO BANCRECER, S.A. DE C.V., el predio descrito, quien a su vez vendió a CONSORCIO INMOBILIARIO ALIANZA, S.A. DE C.V., el 26 de agosto del 2003; obligándose los demandados a desocupar la nave industrial en un plazo de 12 meses, que no cumplieron, por lo que solicita la entrega del mismo con sus frutos y productos a su mandante. EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ordenó emplazar a los demandados PEDRO SALGAN CABRERA y FRANCISCO QUIÑONES POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO "OCHO COLUMNAS" de esta Entidad Federativa y en el BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que ustedes PEDRO SALGAN CABRERA y FRANCISCO QUIÑONES, se presente dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo a los demandados que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.-DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO, EL ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: DOS DE DICIEMBRE DE 2015.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

290.-22 enero, 3 y 12 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LAS CABAÑAS, S.A.

HERMINIA ROJAS AGUILAR, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 780/2015, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de LAS CABAÑAS, S.A., de quienes demando las siguientes prestaciones:

A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE HABER OPERADO EN MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y EN CONSECUENCIA ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO COMO LOTE 18, LOMA SANTA BERTHA, SEGUNDA SECCIÓN, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LAS CABAÑAS, DEL PUEBLO DE CAÑADAS DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,389.00 METROS CUADRADOS.

B).- LA DECLARACIÓN DE QUE LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN ESTE JUICIO, ME SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD Y COMO CONSECUENCIA SE ORDENE SU INSCRIPCIÓN EN EL HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A MI NOMBRE.

C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EN EL PRESENTE JUICIO.

HECHOS:

1.- EN FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 1990 CELEBRE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CON EL C. ANTONIO ESPINO Y MORA ÚNICO REPRESENTANTE LEGAL DE LAS CABAÑAS, S.A. RESPECTO DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO COMO LOTE 18, LOMA SANTA BERTHA, SEGUNDA SECCIÓN, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LAS CABAÑAS, DEL PUEBLO DE CAÑADAS DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,389.00 METROS CUADRADOS.

2.- EL INMUEBLE QUE DESEO USUCAPIR TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL N. O. MIDE 45.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 19.

AL S.E. MIDE 53.60 METROS Y COLINDA CON LOTE 17.

AL N.E. MIDE 26.90 METROS Y COLINDA CON BARRANCA.

AL S.O. MIDE 26.65 METROS Y COLINDA CON CERRADA LOS DUENDES ACTUALMENTE CERRADA DUENDES 2.

CON UNA SUPERFICIE DE 1,389.00 METROS CUADRADOS.

3.- DESDE QUE CELEBRE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON EL VENDEDOR ESTE ME DIO LA POSESIÓN MATERIAL DEL LOTE DE TERRENO EN COMENTO Y DESDE ESA FECHA LO HE VENIDO POSEYENDO COMO PROPIETARIA DE BUENA FE, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA DESDE HACE MÁS DE CINCO AÑOS.

4.- EL INMUEBLE QUE PRETENDO USUCAPIR Y QUE SE DESCRIBE EN EL HECHO UNO DE ESTA DEMANDA, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A NOMBRE DE LAS CABAÑAS, S.A., BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00224588.

5.- ES EL CASO DE QUE PARA DARLE SEGURIDAD AL ACTO JURÍDICO COMO LO ES EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA Y COMO JUSTO TÍTULO ES DE FECHA CIERTA POR QUE ALGUNO DE SUS FIRMANTES YA FALLECIO COMO LO FUE EL C. TEODORO FUENTES MELGAREJO TESTIGO QUE FIRMO EN DICHO CONTRATO Y LA PROPIA JURISPRUDENCIA DEFINITIVA VERTIDA POR EL MAS ALTO TRIBUNAL, QUE NOS DICE QUE ADQUIERE UN DOCUMENTO PRIVADO LA FECHA CIERTA PORQUE EXISTE CERTEZA EN EL ACTO JURÍDICO CUANDO SE INSCRIBE EN UN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O SE PRESENTA ANTE UN FEDATARIO PÚBLICO O A LA MUERTE DE CUALQUIERA DE SUS FIRMANTES.

Mediante proveído de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), como se advierte de actuaciones que ya se tomaron las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de emplazar por edictos a la demandada, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveídos de diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015) donde no se advierte que se haya localizado domicilio diverso al proporcionado, en consecuencia emplácese a la demandada las CABAÑAS, S.A., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y los cuales se deberán publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación.

Proceda la Secretaria a fijar en la tabla de avisos de éste Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; con el apercibimiento que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los once (11) días de Enero de dos mil dieciséis (2016).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de Diciembre del año dos mil quince (2015).-Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

282.-22 enero, 3 y 12 febrero.

JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER GRANADOS LANDERO,

MARTHA LILIA GRANADOS LANDERO Y RAUL MOLINA SANCHEZ, EXPEDIENTE NUMERO 1501/2011, EL C. JUEZ SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL, POR AUTOS DICTADOS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE Y DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE SEÑALO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, SIRVIENDO COMO BASE AL REMATE LA CANTIDAD DE (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.). PRECIO DE AVALÚO Y POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD, DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA SECCION, UBICADO EN VALLE DE JUCAR NUMERO 78-A NUMERO INTERIOR 2, MANZANA 6, LOTE 10, VIVIENDA 2, COLONIA VALLE DE ARAGON, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.-MEXICO, D.F., A 11 DE DICIEMBRE DEL 2015.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ARMANDO RAMOS BALDERAS.-RÚBRICA.

300.-22 enero y 4 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

A JOAQUIN PORCAYO SANABRIA, se le hace saber que en el expediente número 351/2015, promovido por ALFREDO JULIAN GOMEZ MARTINEZ A, APODERADO LEGAL DE RUFINO PORCAYO RAMIREZ, en la vía de ORDINARIA CIVIL, se le demandan las siguientes prestaciones:

A) LA DECLARACION EN SENTENCIA EJECUTORIADA, EN EL SENTIDO DE QUE SE HA CONSUMIDO A FAVOR DE RUFINO PORCAYO RAMIREZ LA USUCAPION Y POR LO TANTO HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD MEDIANTE LA POSESION, DE UNA FRACCION DE UN TERRENO UBICADO ANTERIORMENTE EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN FRANCISCO, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE EN CALLE DE LAS FLORES, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN FRANCISCO EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

-AL NORTE: 64.99 (SESENTA Y CUATRO METROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS) COLINDANDO CON JOSE ANTONIO PORCAYO MUÑOZ.

-AL SUR: 65.65 (SESENTA Y CINCO METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS COLINDANDO CON JOAQUIN PORCAYO RAMIREZ).

-AL ESTE: 51.83 (CINCUENTA Y UN METROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMETROS) COLINDANDO CON CAMINO.

-AL OESTE: 51.84 (CINCUENTA Y UN METROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS) COLINDANDO CON MARIA SERRANO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,420.58 (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

COMO CONSECUENCIA LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

B) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes HECHOS:

1.- En fecha dos de octubre de dos mil, RUFINO PORCAYO RAMIREZ le compró a JOAQUIN PORCAYO SANABRIA una fracción de terreno cuyos datos se señalaron en el capítulo de prestaciones.

2.- El inmueble materia del presente juicio forma parte de un inmueble de mayor extensión.

3.- Desde el momento de la compraventa el vendedor puso al comprador en posesión jurídica y material del inmueble objeto de la compraventa antes mencionada, teniendo el actor desde la fecha de celebración del contrato la posesión del inmueble en carácter de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe por más de diez años.

4.- El inmueble materia del juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Lerma, bajo el asiento número 508, en el Libro Primero, Sección Primera de títulos traslativo de dominio a fojas cincuenta y cinco bajo el folio real 0039559.

Por lo que, el Juez del conocimiento a través del auto dictado el catorce de enero de dos mil dieciséis, ordenó se realizara el emplazamiento prescrito a JOAQUIN PORCAYO SANABRIA, por medio EDICTOS, los cuales contienen una relación sucinta de la demanda y deberán de publicarse por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Entidad, en el BOLETÍN JUDICIAL y se fijara en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber al demandado JOAQUIN PORCAYO SANABRIA, que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestado de la demanda en sentido negativo, así mismo prevengasele al demandado JOAQUIN PORCAYO SANABRIA para que señale domicilio en el lugar de población de este órgano jurisdiccional para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, el dieciocho de enero de dos mil dieciséis.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SAENZ.-RÚBRICA.

273.-22 enero, 3 y 12 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

MAESTRA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES
C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL

SE CONVOCAN POSTORES.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA

MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757 en contra de NORMA RODRÍGUEZ BONILLA número de expediente 1093/2010, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, MAESTRA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó un auto que en su parte conducente dice:

México Distrito Federal a cuatro de diciembre de dos mil quince.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora personalidad reconocida en auto de cinco de junio de dos mil trece, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio ubicado en Casa C, lote treinta y siete, manzana veintiocho, ubicada en calle de Circuito Real de Jalisco en el Fraccionamiento denominado Real de Costitlán II ubicado en el Municipio de Chicoloapan Estado de México, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la Receptoría de Rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado a efecto de dar publicidad al remate. Por autorizadas a las personas que indica para los efectos que precisan, sin perjuicio de las autorizaciones dadas con antelación atento a lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil MAESTRA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

Para su publicación en el periódico "El Diario Imagen", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles.-MÉXICO, D.F., A 04 DE DICIEMBRE DE 2015.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

278.-22 enero y 4 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

Por proveídos de fecha veintisiete de noviembre y tres de diciembre ambos del año en curso, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de RICARDO ROBERTO TORRES RUIZ y OTRA, expediente número 220/2006, se han señalado las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, consistente en: LA CASA HABITACIÓN TIPO TRIPLEX, PLANTA BAJA, CONFORME A LA ACTUAL NOMENCLATURA NÚMERO 23-A, DE LA CALLE RETORNO

BOSQUE DE GUAYACANES, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, SEGUNDA SECCIÓN MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y características obran en autos; sirve de base para el remate la cantidad de \$328,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido primero en tiempo, por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles postores cumplir con el depósito previo previsto por el artículo 574 del invocado ordenamiento procesal, para ser admitidos como tales.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MÉXICO".-SE CONVOCAN POSTORES.-MÉXICO, D.F. A 08 DE DICIEMBRE DE 2015.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. OMAR GARCIA REYES.-RÚBRICA.

279.-22 enero y 4 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. GUILLERMO SILVA CALDERÓN.

Se le hace saber que PEÑA MARQUECHO ELIZABETH, por su propio derecho, bajo el expediente número 1383/2015, promovió ante este Juzgado PROCEDIMIENTO ESPECIAL "DIVORCIO INCAUSADO", reclamándole las prestaciones siguientes: PRIMERO.- La Disolución del Vínculo Matrimonial que nos une...; SEGUNDO.- Aseguramiento de una Pensión Alimenticia de nuestra menor hija...; fundándose en los siguientes hechos: I. En fecha dieciséis de marzo de dos mil, al señor GUILLERMO SILVA CALDERÓN y LA SUSCRITA contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal... II Establecimos el último domicilio conyugal en Calle Bosques de Brasil, Número 92, Colonia Bosques de Aragón, Código Postal 570170, Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México. III Dentro de nuestro matrimonio procreamos a nuestra menor hija JENIFER ALONDRA SILVA PEÑA que nació el día veintinueve de mayo del dos mil, quien cuenta con quince años de edad... VI El matrimonio lo contrajimos bajo el régimen de sociedad conyugal, no obstante, manifiesto bajo protesta de decir verdad que durante el tiempo que duro dicho matrimonio no adquirimos bienes susceptibles de liquidar, toda vez que en un tiempo vivimos en casa de mi señora madre y otro en casa de sus padres... V El actual domicilio de la suscrita ELIZABETH PEÑA MARQUECHO y de nuestra menor hija JENIFER ALONDRA SILVA PEÑA, será durante el procedimiento como después de dictada la sentencia ejecutoriada: Calle Algebra, Número 96, Colonia Palma, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México... VI El pago de una pensión alimenticia suficiente y definitiva del treinta por ciento para nuestra menor hija, de las percepciones ordinarias y extraordinarias, quien hará el departamento de recursos humanos de la empresa donde labora el señor GUILLERMO SILVA CALDERÓN... VII Bajo protesta de decir verdad manifiesto que ni el señor GUILLERMO SILVA CALDERÓN ni la suscrita, hemos promovido juicio de divorcio que se le haya dado trámite alguno previo al presente Procedimiento Especial de Divorcio, ante ninguna otra autoridad. Haciéndole saber al demandado GUILLERMO SILVA CALDERÓN, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente días de la última publicación, pasado ese plazo se señalará audiencia dentro de los CINCO DÍAS siguientes en términos de los dispuesto por el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso de

no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial; así mismo fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Se expiden los presentes en la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México a los doce días del mes de enero de dos mil dieciséis.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 18 de diciembre de 2015.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIGUEL REYES GARCÍA.-RÚBRICA.

52-B1.-22 enero, 3 y 12 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1303/2015 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO PROMOVIDO POR ALEJANDRO MEZA AGUILAR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CENTENARIO NÚMERO OFICIAL 51, MANZANA S/N, LOTE S/N, PREDIO DENOMINADO "TEPOZOTLAN", COLONIA SANTA MARIA AJOLOAPAN, TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; MANIFESTANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA 1) EN FECHA 15 DE JULIO DEL AÑO 2002, MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, CELEBRADO CON EL SEÑOR LUIS MANUEL FLORES ORTEGA, ADQUIRI EL INMUEBLE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 14.00 METROS CON CERRADA DOLORES; AL SUR: 14.00 METROS CON CALLE CENTENARIO; AL ORIENTE: 43 METROS CON LOTE 3 PROPIEDAD DE JESÚS FLORES GARCÍA; AL PONIENTE: 43 METROS CON LOTE 2 PROPIEDAD DE CAROLINA FLORES GARCÍA; CON UNA SUPERFICIE DE 602.00 METROS CUADRADOS. 2) AHORA BIEN DESDE EL MOMENTO QUE ADQUIRI DICHO INMUEBLE LO HE VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, PÚBLICA, CONTINUA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL MISMO, MANTENIENDO SIEMPRE EL DOMINIO SOBRE EL MISMO, POR LO QUE HE REALIZADO TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS DE IMPUESTOS QUE GENERA HASTA ESTE MOMENTO DICHO INMUEBLE, ESPECIFICAMENTE IMPUESTO PREDIAL; 3) EL SUSCRITO AL COMENTAR CON LA PERSONA QUE ME VENDIÓ MI PROPIEDAD LUIS MANUEL FLORES ORTEGA, RESPECTO A LA ESCRITURACION DEL MISMO, ME SEÑALO QUE DICHO INMUEBLE, SIEMPRE HA PERTENECIDO A SU FAMILIA DE APELLIDO "FLORES" Y QUE ES CONOCIDA EN LA POBLACIÓN DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, QUE LOS COLINDANTES DE DICHA PROPIEDAD SON SUS TÍOS, Y ME COMENTO QUE EL INMUEBLE AUN NO ESTABA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, PARA VERIFICAR LOS ANTECEDENTES REGISTRALES DICHA DEPENDENCIA ME EXTENDIO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, QUE SE ANEXA A LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE IGUAL FORMA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 3.20 FRACCION IV DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MEXICO, EXHIBO LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, TECAMAC, PARA LOS EFECTOS DE ACREDITAR QUE MI INMUEBLE NO PERTENECE AL EJIDO ANTES MENCIONADO, DE IGUAL FORMA EXHIBO LA CONSTANCIA QUE ME EXPIDIO EL PROPIO MUNICIPIO DE TECAMAC, PARA ACREDITAR QUE MI INMUEBLE NO AFECTA PROPIEDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 17 DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDRO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

51-B1.-22 y 27 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1342/2015, promovido por EDUARDO SÁENZ HIRSCHFELD, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; reclama lo siguiente: Soy poseedor de un inmueble consistente en un terreno rústico del régimen de propiedad, ubicado en la Comunidad de San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de Bravo, México, con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NOROESTE.- en dos líneas de 75.03 y 129.14 metros y colinda con ALBERTO OSORIO ESTRADA; AL NORESTE.- en una línea de 40.49 metros y colinda con el comprador EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD; AL SURESTE.- en dos líneas de 109.75 y 96.23 metros y colinda con el comprador EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD; AL SUROESTE.- en dos líneas de 49.74 y 6.23 metros y colinda con CUPERTINO BENÍTEZ. Con una superficie de 8,975.09 metros cuadrados; inmueble que tengo en posesión desde el 3 de septiembre de 2011, mediante contrato de compraventa, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad; registrado a nombre de EDUARDO SÁENZ HIRSCHFELD bajo la clave catastral 107 20 007 00 0000; el inmueble no forma parte de del dominio público o privado de la Comunidad de San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de Bravo, México; dicho inmueble se encuentra ubicado en la Comunidad de San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de Bravo, México, manifestando bajo protesta de decir verdad que no forma parte de los terrenos del ejido del Nuevo San Juan Atezcapan; el multicitado inmueble lo tiene en posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, desde hace 4 años. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición del interesado los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios. ----- DOY FE -----

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: catorce de abril de dos mil catorce.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

287.-22 y 27 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en audiencia de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, dictados en los autos del Juicio ESPECIAL

HIPOTECARIO promovido por FLORES SALGADO MIGUEL ANGEL en contra de MANUEL DE LA GARZA DAVALOS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta en Segunda Almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, respecto del inmueble MATERIA DEL JUICIO UBICADO EN CASA 105 (CIENTO CINCO) DE LA CALLE DEL ARCO, LOTE 30 (TREINTA), MANZANA XIV, COLONIA LOMAS DE LA HERRADURA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,544,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el valor del inmueble conforme al avalúo actualizado exhibido con fecha diez de agosto del presente año, menos el veinte por ciento de la tasación conforme a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia procédase a la publicación de los edictos que anuncian la presente subasta en el tablero de avisos de este H. Juzgado, tablero de la Tesorería del Distrito Federal y Periódico Diario de México, debiendo publicarse por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término lo anterior con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y para su publicación en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, según la Legislación local en los lugares de costumbre.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

123-A1.-22 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1342/2015, promovido por EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; reclama lo siguiente: Soy poseedor de un inmueble consistente en un terreno rustico del régimen de propiedad, ubicado en la comunidad de San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de Bravo, México, con las medidas y colindancias y superficie siguiente: AL NOROESTE.- En dos líneas de 75.03 y 129.14 metros y colinda con ALBERTO OSORIO ESTRADA; AL NORESTE.- En una línea de 40.49 metros y colinda con el comprador EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD; AL SURESTE.- En dos líneas de 109.75 y 96.23 metros y colinda con el comprador EDUARDO SEANZ HIRSCHFELD; AL SUROESTE.- En dos líneas de 49.74 y 6.23 metros y colinda con CUPERTINO BENÍTEZ. Con una superficie de 8,975.09 metros cuadrados; inmueble que tengo en posesión desde el 3 de septiembre de 2011, mediante contrato de compraventa, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad; registrado a nombre de EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD bajo la clave catastral 107 20 007 02 00 0000; el inmueble no forma parte de del dominio público o privado de la comunidad de San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de Bravo, México; dicho inmueble se encuentra ubicado en la Comunidad de San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de Bravo, México, manifestando bajo protesta de decir verdad que no forma parte de los terrenos del ejido del nuevo San Juan Atezcapan; el multicitado inmueble lo tiene en posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, desde hace 4 años. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México por auto de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, ordeno las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición del interesado los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: catorce de abril de dos mil catorce.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ LUIS HERNANDEZ MENDOZA.- RÚBRICA.

283.- 22 y 27 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1412/2015, promovido por ALONSO RODRÍGUEZ ROJAS, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; reclama lo siguiente: Soy poseedor de un inmueble consistente en un terreno rustico del régimen de propiedad, ubicado en el paraje denominado Monte Alto, Municipio de Valle de Bravo, México, con las medidas y colindancias y superficie siguientes: AL NORTE.- 30.00 metros colinda con vecindados, hoy andador sin nombre; AL SUR.- 23.65 metros colinda con calle, hoy calle del Roble, y AL PONIENTE.- 18.50 metros colinda con J. Concepción Rodríguez Zavala, hoy Querubín Ortega Flores. Con una superficie total aproximada de 218.76 metros cuadrados; inmueble que tengo en posesión desde el 15 de enero de 1997, mediante contrato de compraventa, el cual disfruta a título de propietario, en forma pacífica, continua y pública, desde hace más de quince años; ejecutando acto de dominio y mandando sobre el como propietario, realizando trabajos de limpieza, cercado y posteriormente la construcción de su casa habitación, mismo que no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, debidamente dado de alta en el padrón catastral del Municipio de Valle de Bravo, México; no está sujeto a régimen ejidal o comunal y se encuentra al corriente en el pago predial y no afecta bienes del dominio público o privado de este Municipio de Valle de Bravo, México y más aún no se encuentra afectado por área natural protegida de carácter estatal. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición del interesado los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ocho de diciembre de dos mil quince.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ LUIS HERNANDEZ MENDOZA.- RÚBRICA.

276.- 22 y 27 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente 782/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovidas por MA. ELENA LÓPEZ CAMPUZANO, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en: calle Jaime Nuno, sin número, Colonia Centro, Municipio de Tejupilco, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: diez metros con cincuenta centímetros (10.50) y colinda con Berta Morón Arce, AL SUR: once metros con ochenta y cinco centímetros (11.85) y colinda con calle Jaime Nuno, AL ORIENTE: once metros con diez centímetros (11.10) y colinda

con Sánchez, AL PONIENTE: diez metros con cincuenta centímetros (10.50) y colinda con Bernardo Orive Morón. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día siete de enero del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiséis de noviembre del año dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

271.- 22 y 27 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE – SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente número 70/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MA. LUISA ALVIRDE GOMEZ en contra de JOSE ALVARO LUNA PARRA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo el desahogo de la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JARDIN ORIENTE, NUMERO 14, MANZANA "B" EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTIAGO" EN LA CIUDAD DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 24.50 metros con ENRIQUE GUERRERO PEÑALOZA; AL SUR: 24.50 metros con TOMASA LANDA DE HURTADO; AL ORIENTE: 9.10 metros con ingeniero CARLOS HANK RHON; AL PONIENTE: 9.10 metros con calle JARDINES ORIENTE, inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de JOSÉ ALVARO LUNA PARRA, sirviendo de base en pública subasta la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Por lo que deberán de anunciar el remate por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado: EN CONSECUENCIA SE CONVOCAN POSTORES, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate.- DOY FE.

Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, 08 de Enero de 2016.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. SONIA GARAY MARTINEZ.- RÚBRICA.

270.- 22 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 683/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN GABRIEL MARTINEZ SÁNCHEZ, en contra de JOSÉ MARTINEZ ESQUIVEL en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Jueza del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de dieciséis de diciembre de dos mil quince, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a JOSÉ MARTINEZ ESQUIVEL, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al

en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: a) LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, del inmueble ubicado en Bonxhi, Arroyo Zarco, Municipio de Aculco, México, actualmente Bonxhi, Municipio de Aculco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 226.00 metros y linda con Antonio Padilla, actualmente con ALFREDO SANTIAGO MIRANDA; al Sur 198.00 metros y linda con Jacinto Villa, actualmente con JUAN CARDONA DE LOS RIOS; al Oriente 85.00 metros y linda con Ventura Sánchez, actualmente con Ventura Sánchez Sánchez; al Poniente 95.00 metros y linda con Arroyo Zarco Ejido, actualmente RUFINO TORAL HUITRON, con una superficie de 20,000.00 metros cuadrados, HECHOS. UNO.- El inmueble a usucapir se encuentra en Bonxhi, Municipio de Aculco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 226.00 metros y linda con Antonio Padilla, actualmente con ALFREDO SANTIAGO MIRANDA; al Sur 198.00 metros y linda con Jacinto Villa, actualmente con JUAN CARDONA DE LOS RIOS; al Oriente 85.00 metros y linda con Ventura Sánchez, actualmente con Ventura Sánchez Sánchez; al Poniente 95.00 metros y linda con Arroyo Zarco Ejido, actualmente RUFINO TORAL HUITRON, con una superficie de 20,000.00 metros cuadrados y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Jilotepec, México, EN EL LIBRO Primero, Sección Primera, Volumen XV, Partida 663, inscrito en fecha 8 de diciembre de mil novecientos noventa y siete, con Folio Real Electrónico 18267, a nombre de José Martínez Esquivel. DOS.- En fecha cinco de Marzo de dos mil dos, adquirí del señor JOSÉ MARTINEZ ESQUIVEL por contrato privado de compraventa, bajo protesta de decir verdad manifiesto que lo tengo en posesión desde hace más de trece años, con los requisitos de la Ley para Usucapir en calidad de propietario, terreno que he ejercido y ejerzo actos de DOMINIO, en forma PACÍFICA, porque la posesión no la obtuve por medio de violencia, CONTINUA, porque por que la posesión es de hace más de trece años en forma ininterrumpida, PÚBLICA, porque la posesión ha sido a la vista de todos los vecinos, TRES: En virtud de que carezco de título con los requisitos exigidos por la Ley y por motivo que se encuentra inscrito a nombre de la parte demandada, acudo a este H. Juzgado en la vía y forma propuesta, para que concluida la secuela procesal, se declare que he adquirido la propiedad de dicho inmueble y se ordene la cancelación y tildación, correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Jilotepec, México, se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un Periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de dieciséis de diciembre de dos mil quince, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO, ALEJANDRO PEÑA MENDOZA.- RÚBRICA.

281.- 22 enero, 3 y 12 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 721/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por MARÍA ALICIA HERNÁNDEZ TOMAS en contra de BENJAMIN TORRES TORRES, con último domicilio en Rinconada San Vicente, número 15, Colonia centro,

pertenciente al Municipio de Valle de Bravo, México; reclamando lo siguiente: A) La prescripción positiva que por usucapión ha operado a mi favor respecto de la fracción de un inmueble denominado, Casa, ubicado en calle Nicomedes Mancilla y Rinconada San Vicente, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, cuyas medidas, colindancias y superficie se describe en los hechos posteriores; B) Como consecuencia la cancelación total de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo la partida 5953, del libro primero, sección primera, volumen 20, de fecha trece de septiembre de 1974, folio real electrónico 16574, se encuentra inscrito a favor de BENJAMÍN TORRES TORRES; argumentando en lo sustancial que: En fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y nueve, contrato de cesión de derechos posesorios a título gratuito con BENJAMÍN TORRES TORRES a través del cual adquirió la propiedad y pleno dominio de un inmueble denominado, Casa ubicado en calle Nicomedes Mancilla y Rinconada de San Vicente, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- 12.00 metros con GUADALUPE CASTILLO; AL SUR.- 12.00 metros con la casa del señor CIRO LÓPEZ GONZÁLEZ; AL ORIENTE.- 8.95 metros con la calle de San Vicente; AL PONIENTE.- 8.95 metros con FRANCISCO GARCIA. Con una superficie de 107.40 metros cuadrados; a partir de que le vendió se encuentra en posesión material y jurídica del mismo, siendo en concepto de propietaria, conduciéndose como dueña al ejercer dominio sobre el inmueble en forma pacífica, al adquirir sin violencia, en forma continua, porque lo ha poseído ininterrumpidamente, en forma pública porque su posesión ha sido a la vista de todos los habitantes del Municipio de Valle de Bravo, México; ha realizado diversos actos de dominio como son la mejora y ampliación de su casa habitación, la delimitación perimetral, así como los correspondientes pagos por concepto de servicios como energía eléctrica a partir del año 1999, servicio telefónico desde el cinco de julio de 1996. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, se ordenó EMPLAZAR al señor BENJAMIN TORRES TORRES, por medio de edictos, de la publicación de la presente solicitud POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de circulación local y en el Boletín Judicial, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la citación; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones que estime conveniente; si pasado este plazo no comparecen los demandados por sí, por su apoderado o por un gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, tendiéndose por presuntamente confesados los hechos haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 28 de octubre del 2015.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Hernández Mendoza.- Rúbrica.

286.- 22 enero, 3 y 12 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 1343/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD, a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un inmueble ubicado en San Juan Atezcapan, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene una superficie de 2,222.48 metros cuadrados, con las siguientes

medidas y colindancias: al NOROESTE: 47.83 metros y linda con MOISES NUÑEZ, al NORESTE: En dos líneas de 27.20 y 30.98 metros, colindando con el comprador EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD; al SUR: 52.64 metros colindando con el comprador EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD; al SUROESTE: En cinco líneas de 5.81, 12.07, 5.79, 10.89 y 2.69 metros, colindando con el señor PEDRO DEL PASO, manifestando en esencia que el inmueble de referencia lo adquirió por compraventa con la Señora MARIA DE LA MERCED ESTRADA MENDOZA, en fecha tres de septiembre del año dos mil once y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México mediante auto de fecha veinte de noviembre del año dos mil quince, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de Circulación Diaria, para que quien se sienta afectado con la información de dominio posesoria, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Valle de Bravo, México a veintiséis de noviembre del año dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Hernández Mendoza.- Rúbrica.

284.- 22 y 27 enero.

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

SEGUNDA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de URBINA SALAZAR JUAN MANUEL Y ZAMORES ZAMORA BRENDA, expediente número 1127/13 El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, dicto auto en la Secretaría audiencia de fecha diecisiete de noviembre y auto de fecha treinta de noviembre, ambos del dos mil quince, que a la letra dicen: Con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan LAS DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, del bien inmueble hipotecado, consistente en LA UNIDAD HABITACIONAL NÚMERO TRES DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 286, DE LA CALLE DE PASEO DE ACUEDUCTO Y TERRENO QUE OCUPA Y EL CORRESPONDIENTE LOTE 28 "A" MANZANA X (DIEZ ROMANO) COLONIA VILLA DE LA HACIENDA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO CALLE PASEO DEL ACUEDUCTO NÚMERO 286, CASA TRES, LOTE 28 "A" MANZANA X (DIEZ ROMANO) COLONIA VILLA DE LA HACIENDA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52929 siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$886,275.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo que obra en autos. Teniéndose una rebaja del veinte por ciento sobre dicha tasación.

PARA SU PUBLICACIÓN DE ACUERDO A LA FORMA Y TERMINOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA SUSANA LEOS GODINEZ.- RÚBRICA.

277.- 22 enero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

ARTURO RODRIGUEZ ALVAREZ.

En los autos del expediente 155/2015, relativo a la CONTROVERSI DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido MIREYA GIL LOPEZ en contra de ARTURO RODRIGUEZ ALVAREZ.

Funda su solicitud en los siguientes hechos: 1) Desde el 10 de marzo de dos mil uno contraje matrimonio con el hoy demandado ARTURO RODRIGUEZ ALVAREZ y procreamos a dos hijas ALONDRA FERNANDA Y ARANTXA SOFIA RODRIGUEZ GIL. 2) En fecha veintiséis de enero de dos mil once, se me concede la custodia provisional de mis menores hijas ALONDRA FERNANDA Y ARANTXA SOFIA RODRIGUEZ GIL. 3) En fecha veintitrés de abril de dos mil doce se dictó sentencia definitiva en la cual se condenó al pago de pensión alimenticia la cantidad de \$3662.96 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 96/M.N.) En fecha once de febrero de dos mil trece la suscrita formule planilla de pensiones y se condenó al pago de \$86,296.80 (OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N. 4) El hoy demandado nunca ha cumplido con esta obligación dejando a mis menores hijas en tal abandono, sin ocuparse en lo más mínimo de sus necesidades básicas.

Toda vez que se ignora el domicilio del demandado ARTURO RODRIGUEZ ALVAREZ, la denunciante solicito se emplace mediante edictos, de conformidad con los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por ignorar su actual domicilio.

El Juez del conocimiento mediante proveído de fecha diez de septiembre de dos mil quince, ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación; y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá apersonarse al juicio a deducir sus derechos, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efecto la última publicación, además fijando el Secretario adscrito a este Juzgado en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación; si pasado este término no comparece por sí, por apoderado que pueda representarlo se seguirá el presente asunto, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil quince.

Auto que ordena la publicación de edictos: diez de septiembre de dos mil quince.- SECRETARIO LIC. MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.- RÚBRICA.

289.- 22 enero, 3 y 12 febrero.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 631/15, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR SANDRA LETICIA CARDENAS LLAMAS EN CONTRA DE OSMAR RODRIGUEZ PARAMO CASTILLERO, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

A sus antecedentes el escrito de cuenta, presentando por SANDRA LETICIA CARDENAS LLAMAS, visto su contenido y con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, atendiendo a que se recibieron en este Juzgado los informes respecto de la búsqueda y localización del cónyuge citado OSMAR RODRIGO PARAMO CASTILLERO, emitidos por la Coordinación de Presentaciones y Mandamientos Judiciales de Tlalnepantla de Baz, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva Número 19 del Instituto Nacional Electoral, de los que se desprende que no fue posible localizarlo; por lo tanto, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio, dese vista a OSMAR RODRIGUEZ PARAMO CASTILLERO, con la solicitud de divorcio incausado así como con la propuesta de convenio que forma la solicitante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS manifieste lo que a su derecho corresponda; en el entendido de que los citados edictos deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber al demandado que debe desahogar la vista ordenada en el presente auto, en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de éste Juzgado, y para el caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL; proceda el Secretario a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución durante todo el tiempo que dure la vista ordenada.

NOTIFIQUESE: ASI LO ACORDO Y FIRMA LA JUEZA SEXTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MÉXICO, LICENCIADA MA. CONCEPCIÓN NIETO JIMENEZ, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ALFREDO ROSANO ROSALES, FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.- DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO ROSANO ROSALES.- RÚBRICA.

124-A1.- 22 enero, 3 y 12 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA DEL ROCIO RAMÍREZ COVARRUBIAS, por su propio derecho, promueve bajo el número de expediente 806/2015, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DE GIRASOLES, MANZANA SIN NÚMERO, LOTE SIN NÚMERO, PREDIO DENOMINADO EL POTRERO, UBICADO EN LA COLONIA

PROGRESO DE GUADALUPE VICTORIA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 598.05 metros cuadrados. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.56 metros y linda con MARIO ENRIQUE GARCÍA QUIROZ; AL SUR: 18.10 metros y linda con PETRONILA LÓPEZ MIRANDA.; AL ORIENTE: 33.75 metros y linda con JORGE OSORNIO SUÁREZ y AL PONIENTE: 33.75 metros y linda con Cerrada Francisco Villa S/N, actualmente calle Girasoles: EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JUAN CARLOS VILCHIS MILLAN, admitió la presente solicitud, a efecto de que las personas que se sientan afectadas con dicha información de dominio, comparezcan a este Juzgado y aleguen por escrito lo que crean conducente, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: En fecha 10 de enero del año 2000, mediante contrato de Cesión de derechos la suscrita MARÍA DEL ROCÍO RAMIREZ COVARRUBIAS adquirió el inmueble antes descrito, se encuentra en posesión material del inmueble descrito en carácter de propietaria, el cual carece de inscripción o de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; el mismo se encuentra al corriente de pago de impuesto predial, así mismo no forma parte del Ejido del Poblado de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; la posesión material y el concepto de propietario que ostento sobre el referido inmueble y que es motivo de la presente información de dominio es conocida por todos los vecinos. PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO AMANECER.

ECATEPEC DE MORELOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Validación: Fecha que ordena la publicación: 08 de enero de 2016.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA MAGDALENA SOTO CANALES.- RÚBRICA.

125-A1.- 22 y 26 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

FE DE ERRATAS DEL SUMARIO DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" NÚMERO 12, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2016, SECCIÓN SEGUNDA.

Dice:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE LABORES EN EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE MORELOS, MÉXICO, EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL 2016.

Debe decir:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE LABORES EN EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL 2016.

ATENTAMENTE
M. EN A. P. MARÍA CHRISTIAN URIBE LUGO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"
(RÚBRICA).

NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En escritura número 60,482 sesenta mil cuatrocientos ochenta y dos, de fecha 30 de noviembre de 2015 dos mil quince, otorgado en el Protocolo a mi cargo en la que consta que el señor OCTAVIO, GUADALUPE, PATRICIA, ASCENCION, CARLOS, MANUEL ANGEL, MARIA TERESA Y VERONICA ALEJANDRA, TODOS DE APELLIDOS GONZALEZ ARENAS, representados por su apoderado legal IGNACIO CARBAJAL GONZALEZ, radicó el instrumento referido la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de Cujus MARIA DE LA LUZ GONZALEZ ARENAS, habiendo presentado el Acta de Defunción de esta; asimismo se reconocieron como herederos y fue designado IGNACIO CARBAJAL GONZALEZ Albacea y acepto el cargo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presenten en la Notaria a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO.

Toluca, México, a 18 de enero de 2016.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DEL ESTADO DE
MÉXICO CON RESIDENCIA EN TOLUCA, MÉXICO.
SAQR680320HY1

293.-22 enero y 3 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 12 de enero de 2015.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, Notario Público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "78,433", volumen "1633", de fecha "08 de enero de 2016", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora **MARÍA GRACIELA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, a solicitud de la señora **GABRIELA FLORA CHÁVEZ GONZÁLEZ** como hermana de la de cujus, en su carácter de **posible heredera**, en la cual **manifiesta** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito Notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **deja** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiesta** que **no tiene** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ella** acreditando la muerte de la señora **MARÍA GRACIELA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, con su acta de defunción y el entroncamiento con la de cujus con sus respectivas actas de **matrimonio y nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

295.-22 enero y 3 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 15 de enero de 2016.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, Notario Público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "78,448", volumen "1638", de fecha "13 de enero de 2016", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes del señor **DONACIANO INÉS LÓPEZ ORTÍZ**, a solicitud de las señoras **DIONISIA EPIFANIA GARCÍA APARICIO**, **REYNA GETULIA**, **CATALINA GLORIA Y MARÍA ELENA Todos de apellidos LÓPEZ GARCÍA** la primera como cónyuge supérstite y las segundas como descendientes directas del de cujus, en su carácter de **posibles herederas**, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito Notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que **no tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellan** acreditando la muerte del señor **DONACIANO INÉS LÓPEZ ORTÍZ**, con su acta de defunción y el entroncamiento con la de cujus con sus respectivas actas de **matrimonio y nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

296.-22 enero y 3 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 11 de Diciembre de 2015.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, Notario Público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "78,334", volumen "1634", de fecha "08 de Diciembre de 2015", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes del señor **GUILLERMO JUSTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, a solicitud de la señora **MARÍA GUADALUPE ESTHER BASURTO BERBER** (También conocida como **GUADALUPE BASURTO BERBER Y GUADALUPE BASURTO**) y las señoritas **MARÍA DEL CARMÉN** y **GRIS CRISTINA** ambas de apellidos **GONZÁLEZ BASURTO** la primera como cónyuge supérstite y las segundas como descendientes directas del de cujus, en su carácter de **posibles herederas**, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito Notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que **no tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellas** acreditando la muerte del señor **GUILLERMO JUSTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de **matrimonio y nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO

297.-22 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 08 de enero de 2016.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, Notario Público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "78,429", volumen "1639", de fecha "06 de Enero de 2016", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora **MA. CRISPINA CRUZ TOVAR (También conocida como MARÍA CRISPINA CRUZ LÓPEZ, MARÍA CRISTINA CRUZ Y MARÍA CRISPINA CRUZ)**, a solicitud de los señores **MANUEL RIVERA JIMÉNEZ, JOSÉ REMEDIOS, JOSÉ SOCORRO, SILVIA, MARÍA VICTORIA, MARÍA CRISTINA, MARÍA MARTHA, MARÍA ESTHER y MARÍA DEL CARMÉN, Todos de apellidos RIVERA CRUZ, está última representada por el señor MANUEL RIVERA JIMÉNEZ**, el primero como cónyuge supérstite y los segundos como descendientes directos de la de cujus, en su carácter de **posibles herederos**, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito Notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos** acreditando la muerte de la señora **MA. CRISPINA CRUZ TOVAR (También conocida como MARÍA CRISPINA CRUZ LÓPEZ, MARÍA CRISTINA CRUZ y MARÍA CRISPINA CRUZ)** con su acta de defunción y el entroncamiento con la de cujus con sus respectivas actas de **matrimonio y nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

298.-22 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 08 de enero de 2016.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, Notario Público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "78,391", volumen "1631", de fecha "17 de diciembre de 2015", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora **PENELOPE HOYO HERNÁNDEZ**, a solicitud del señor **JOSÉ LUIS OLIVEROS GÓMEZ**, como cónyuge supérstite de la de cujus, en su carácter de **posible heredero**, en la cual **manifiesta** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por

radicada ante el suscrito Notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **deja** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiesta** que no **tiene** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **él** acreditando la muerte de la señora **PENELOPE HOYO HERNÁNDEZ** con su acta de defunción y el entroncamiento con la de cujus con sus respectivas actas de **matrimonio y nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

299.-22 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO RAUL NAME NEME, Notario Público Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por la escritura 113,820, libro 1,510, folio 37 del 05 de enero del año 2016, se hizo constar ante mí fe I.- La Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de Doña María Araceli Naveja Macías; II.- La Información Testimonial; III.- La Protocolización de Repudio de Derechos Hereditarios; IV.- El Reconocimiento de Derechos Hereditarios y V.- Nombramiento y Aceptación del Cargo de Albacea, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68 y 69 del ordenamiento legal invocado, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, a los 15 días del mes de Enero del año 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAUL NAME NEME.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

55-B1.- 22 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO RAUL NAME NEME, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR LA ESCRITURA 105,087, LIBRO 1,377, FOLIO 13 DEL 20 DE FEBRERO DE 2013, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DON SILVERIO CABRERA MACARIO, II.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA QUE OTORGAN: DOÑA IRENE BEDOLLA CABRERA, ASISTIDA DE LOS SEÑORES DOÑA AIDA GARCIA GARCIA Y DON LUIS REYES GARCIA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDO MANIFESTADO QUE NO TIENE CONOCIMIENTO, DE QUE ADEMÁS DE ELLOS, EXISTA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR LOS BIENES, DERECHOS O ACCIONES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN

POR SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016.

ATENTAMENTE.

LIC. RAÚL NAME NEME.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

55-B1.- 22 enero y 3 febrero.

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 58 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" NÚMERO 6, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2016, SECCIÓN CUARTA.

En el sumario dice:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 58.- CONVOCATORIA AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Debe decir:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 58.- CONVOCATORIA AL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. MARÍA CHRISTIAN URIBE LUGO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"
(RÚBRICA).

NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, hago saber que: por Escritura Pública 51,848; volumen 2,628; otorgada ante la fe del suscrito, el 29 de octubre de 2015, LUISA ARRIETA BUENDÍA, en su carácter de presunta heredera, RADICA la SUCESIÓN INTESTAMENTARÍA de QUINTIN ARRIETA BUENDIA, toda vez que de los informes solicitados a la oficina registral en Texcoco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, al Archivo General del Poder Judicial del Estado de México y al Archivo General de Notarias del Estado de México, de los que se desprende la inexistencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus; así mismo, mediante escritura 50,923; volumen 2,613; otorgada ante la fe del suscrito, el 21 de octubre de 2014, CARMEN ARRIETA BUENDÍA Y MARÍA GUADALUPE ARRIETA BUENDÍA, en su carácter de descendientes del de cujus, repudiaron los derechos hereditarios que les correspondan o les pudieren llegar a corresponder de la sucesión testamentaria o intestamentaria de la herencia de QUINTIN ARRIETA BUENDIA.

Texcoco, Estado de México a 4 de noviembre de 2015.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MEXICO.

54-B1.-22 enero y 3 febrero.



CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS "RADIO TÁXIS LAS TORRES" S.A. DE C.V.
(A celebrarse febrero 12 de 2016, 11 hrs. en domicilio social)

Roberto Carlos Tapia Leyva, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada "Radio Taxis las Torres" S.A. de C.V. y en ejercicio de las facultades y obligaciones consagradas en los artículos 143 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tengo a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN.-

PRIMERO.- En virtud de la solicitud que hace el 56% de los accionistas integrantes de la Asamblea General de Accionistas para recibir sus respectivos títulos de acciones que reflejen la situación real y actual de la parte social que les corresponden, **se CONVOCA TODOS LOS ACCIONISTAS A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, a celebrarse el día 12 de febrero de 2016, a las 11:00 Hrs. en el domicilio social (sitio: torre Omega s/n, Colonia Santa María de Guadalupe las Torres, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54760).

SEGUNDO.- Las labores de la Asamblea se desarrollarán conforme al siguiente.- **ORDEN DEL DÍA.-** I.- Aumento del capital social mínimo (parte fija) en 10 acciones por admisión de dos nuevos socios.- II.- Informe y aceptación de la venta y/o transmisión de acciones realizadas por socios.- III.- Designación de delegado especial.-

TERCERO.- Publíquese en los medios ordenados en la ley y en los estatutos sociales.

CUARTO.- Dicha resolución entra en vigor el día siguiente de su firma.

Dado en el domicilio social, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los trece días del mes de enero de dos mil dieciséis. Cinco firmas legibles del consejo de administración.- - - - -

LIBERTAD, IGUALDAD Y FRATERNIDAD

ROBERTO CARLOS TAPIA LEYVA.- (PRESIDENTE).- (RÚBRICA). _____

PORFIRIO MARTÍNEZ GIL.- (SECRETARIO).- (RÚBRICA). _____

CESAR JIMENEZ VELÁZQUEZ.- (TESORERO).- (RÚBRICA). _____

MIGUEL RAMÍREZ RIVERA.- (VOCAL I).- (RÚBRICA). _____

OMAR MORAN MORAN.- (VOCAL II).- (RÚBRICA). _____



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

EDICTO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO CONTRALORÍA INTERNA

EXPEDIENTE: CI/SE/OF/042/2015 SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracciones VI y XIV, 30 fracción XXIV y 38 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; ; 3 fracción IV, 41, 42, 43, 52, 59, 60, 62, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 114, 123, 124, 129, 132 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 26, 27 y 28 fracciones I, V, IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el doce de febrero del dos mil ocho; 3 fracción XI y 22 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en la Gaceta del Gobierno el día once de enero del año dos mil uno; y en cumplimiento de los artículos 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se notifica al C. Aldo Uriel Sánchez Flores, el contenido del oficio citatorio mediante el cual el C.P. Javier Enriquez García, Contralor Interno de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, lo cita para que comparezca a desahogar su garantía de audiencia, dentro del procedimiento administrativo que se lleva en el expediente número CI/SE/OF/042/2015, misma que tendrá verificativo el día diez de febrero de dos mil dieciséis a las once horas, en las oficinas que ocupa a Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, ubicada en la Calle Miguel Hidalgo No. 104, Primer Pico, acceso por Calle Juan Aldama No. 100, colonia Centro, C.P. 50000, en esta Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el motivo en el presente lo es al desprenderse que en su carácter de servidor público realizó actos que implicaron el ejercicio indebido de su cargo, en virtud de que incurrió en faltas de respeto en agravio de la menor de identidad reservada identificada con las iniciales I.R.S., toda vez que aprovechándose del cargo de Profesor de la Escuela Secundaria Oficial número 1057 "2 de Octubre", ubicada en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, durante el ciclo escolar 2014-2015 mantuvo una relación con la menor antes citada, en la que le daba muestras de afecto inapropiadas para la relación que debía de prevalecer de Profesor-alumna, conducta de la que se deriva la presunta responsabilidad administrativa a su cargo, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracciones I, VI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del once de septiembre del dos mil trece, la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno del diez de septiembre del dos mil cuatro; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de diciembre de dos mil catorce y el Acuerdo por el que se Enuncian los Valores y Principios de la Cultura de la Normatividad en el sector educativo, publicado en la Gaceta del Gobierno el veinticuatro de octubre de dos mil seis. Asimismo se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia, **Usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, por sí o por medio de abogado defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndolo que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal, considerándose como satisfecha su garantía de audiencia,** con fundamento en los Artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México; además se hace de su conocimiento que deberá expresar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México conforme lo dispone el artículo 116 del citado ordenamiento legal, de no ser se le apercibe que las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados, conforme lo dispone el artículo 25 fracción II y 112 del precepto legal de referencia. Por otra parte, se le comunica que el expediente citado, se encuentra a su disposición en esta Contraloría Interna, para su consulta y que en la celebración de la audiencia **deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.**

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 22 de enero de 2016.

A T E N T A M E N T E

C.P. JAVIER ENRÍQUEZ GARCÍA
CONTRALOR INTERNO
(RÚBRICA).



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

EDICTO

Se cita a Garantía De Audiencia a los CC. Batalla Pérez María Luisa, Bernal Romualdo Alejandro, Bustamante Rivas Mario, García García Adolfo, Gallardo Pozos Amparo, Gutiérrez Aguilar Laura Nayeli, Legorreta Morales Juan, López Gutiérrez Angélica, Martínez Rodríguez Humberto, Martínez Vargas José Asencion, Medina González María Esther, Mena Castillo Victorina, Navarrete Hernández María de los Ángeles, Rodríguez Acevedo Ofelia, Vásquez Martínez María de Jesús, Olvera Salgado Mariela y Vergara Torres Emiliano; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracciones VI y XIV, 30 fracción XXIV y 38 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción IV, 41, 42, 43, 45, 49, 59, 60, 63, y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 114, 124, 129, 132 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 26, 27 y 28 fracciones I, V, IX Y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el doce de febrero del dos mil ocho; 3 fracción XI y 22 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en la Gaceta del Gobierno el día once de enero del año dos mil uno; y en cumplimiento de los artículos 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento a los servidores públicos detallados en el cuadro analítico inserto en el presente edicto a fin de que les sea notificado que se solicita su comparecencia en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, ubicadas en la Avenida Miguel Hidalgo, numero 104 Primer Piso (acceso por la calle Juan Aldama número 100), Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de mexicana, Código Postal 50000; para el desahogo de su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en la fecha que se relaciona en el mismo cuadro analítico, por la presunta irregularidad administrativa que se les atribuye dentro del Procedimiento Administrativo disciplinario que se lleva con los expedientes que se relacionan, toda vez que la causa del Procedimiento Administrativo disciplinario de referencia, es por la responsabilidad administrativa por transgredir la obligación que impone la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en relación al artículo 80 fracción II del mismo ordenamiento legal; en relación con lo dispuesto en los artículos 1.1 fracción II y 1.2 fracción VIII inciso g) del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el once de febrero de dos mil cuatro.

Audiencia

No	Fecha	Hora	Nombre	Expediente	Fecha de conclusión del Cargo	Fecha en que venció el plazo de 60 días
1	12/02/2016	9:00 am.	Batalla Pérez María Luisa	CI/SE/MB/044/2015	02/07/2014	31/08/2014
2	12/02/2016	9:15 am.	Bernal Romualdo Alejandro	CI/SE/MB/239/2015	15/01/2015	16/03/2015
3	12/02/2016	9:30 am.	Bustamante Rivas Mario	CI/SE/MB/177/2015	15/12/2014	13/02/2015
4	12/02/2016	9:45 am.	García García Adolfo	CI/SE/MB/310/2014	27/11/2013	26/01/2014
5	12/02/2016	10:00 am.	Gallardo Pozos Amparo	CI/SE/MB/244/2015	15/01/2015	16/03/2015
6	12/02/2016	10:15 am.	Gutiérrez Aguilar Laura Nayeli	CI/SE/MB/067/2015	31/08/2014	30/10/2014

7	12/02/2016	10:30 am.	Legorreta Morales Juan	CI/SE/MB/258/2015	15/01/2015	16/03/2015
8	12/02/2016	10:45 am.	López Gutiérrez Angélica	CI/SE/MB/126/2015	31/10/2014	30/12/2014
9	12/02/2016	11:00 am.	Martínez Rodríguez Humberto	CI/SE/MB/284/2015	15/02/2015	16/02/2015
10	12/02/2016	11:15 am.	Martínez Vargas José Asencion	CI/SE/MB/011/2015	31/07/2015	29/09/2015
11	12/02/2016	11:30 am.	Medina González María Esther	CI/SE/MB/294/2015	15/01/2015	16/03/2015
12	12/02/2016	11:45 am.	Mena Castillo Victorina	CI/SE/MB/112/2014	01/05/2014	30/06/2014
13	12/02/2016	12:00 pm.	Navarrete Hernández María de los Ángeles	CI/SE/MB042/2015	29/07/2014	27/09/2014
14	12/02/2016	12:15 pm.	Rodríguez Acevedo Ofelia	CI/SE/MB/038/2015	15/07/2014	13/09/2014
15	12/02/2016	12:30 pm.	Vásquez Martínez María de Jesús	CI/SE/MB/175/2015	31/12/2014	28/02/2015
16	12/02/2016	12:45 pm.	Olvera Salgado Mariela	CI/SE/MB/115/2015	15/08/2014	14/010/2014
17	12/02/2016	13:00 pm.	Vergara Torres Emiliano	CI/SE/MB/331/2014	15/06/2014	14/08/2014

Asimismo se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia, tienen el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, por sí o por medio de abogado defensor, respecto de los hechos que se les atribuyen, apercibiéndoles que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal, considerándose como satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los Artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México; Por otra parte, se le comunica que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición en la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación para su consulta en apego a lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley de Responsabilidades y en la celebración de la audiencia deberán presentar identificación oficial vigente con fotografía y firma; además se hace de su conocimiento que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México, de no ser se le apercibe que las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados, conforme lo dispone el artículo 25 fracción II y 112 del citado ordenamiento legal.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 22 de enero de 2016.

A T E N T A M E N T E

C.P. JAVIER ENRÍQUEZ GARCÍA
CONTRALOR INTERNO
(RÚBRICA).



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

EDICTO

Se cita a Garantía De Audiencia a los CC. Mena Castillo Victorina y Benítez Martínez Yolanda Inocencia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracciones VI y XIV, 30 fracción XXIV y 38 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción IV, 41, 42, 43, 45, 49, 59, 60, 63, y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 114, 124, 129, 132 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 26, 27 y 28 fracciones I, V, IX Y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el doce de febrero del dos mil ocho; 3 fracción XI y 22 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en la Gaceta del Gobierno el día once de enero del año dos mil uno; y en cumplimiento de los artículos 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento a los servidores públicos detallados en el cuadro analítico inserto en el presente edicto a fin de que les sea notificado que se solicita su comparecencia en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, ubicadas en la Avenida Miguel Hidalgo, numero 104 Primer Piso (acceso por la calle Juan Aldama número 100), Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de Mexico, Código Postal 50000; para el desahogo de su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en la fecha que se relaciona en el mismo cuadro analítico, por la presunta irregularidad administrativa que se les atribuye dentro del Procedimiento Administrativo disciplinario que se lleva con los expedientes que se relacionan, toda vez que la causa del Procedimiento Administrativo disciplinario de referencia, es por la responsabilidad administrativa por transgredir la obligación que impone la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en relación al artículo 80 fracción III del mismo ordenamiento legal; en relación con lo dispuesto en los artículos 1.1 fracción II y 1.2 fracción VIII inciso g) del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el once de febrero de dos mil cuatro.

Audiencia

No	Fecha	Hora	Nombre	Expediente	Fecha de la omisión por Modificación Patrimonial	Fecha en que venció el plazo
1	12/02/2016	14:00 pm.	MENA CASTILLO VICTORINA	CI/SE/MB/112/2015	01/05/2013	31/05/2014
2	12/02/2016	14:30 Pm.	MENA CASTILLO VICTORINA	CI/SE/MB/311/2015	01/05/2014	31/05/2015
3	12/02/2016	15:00 Pm.	BENÍTEZ MARTÍNEZ YOLANDA INOCENCIA	CI/SE/MB/305/2015	01/05/2014	31/05/2015

Asimismo se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia, tienen el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, por si o por medio de abogado defensor, respecto de los hechos que se les atribuyen, apercibiéndoles que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal, considerándose como satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los Artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México; Por otra parte, se le comunica que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición en la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación para su consulta en apego a lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley de Responsabilidades y en la celebración de la audiencia deberán presentar identificación oficial vigente con fotografía y firma; además se hace de su conocimiento que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México, de no ser se le apercibe que las subsecuentes notificaciones se realizaran por estrados, conforme lo dispone el artículo 25 fracción II y 112 del citado ordenamiento legal.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 22 de enero de 2016.

A T E N T A M E N T E
C.P. JAVIER ENRÍQUEZ GARCÍA
CONTRALOR INTERNO
(RÚBRICA).